



EPAUSTRAL
CONECTANDO A MAGALLANES

MANUAL DE TARIFAS

Y

REGLAMENTO SERVICIOS PORTUARIOS

2026

PRESENTACIÓN

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 19.542 publicado en el Diario Oficial de 19 de diciembre de 1997, que Moderniza el Sector Portuario Estatal, en sus artículos N° 8 y 21; el artículo 16 y siguientes del Reglamento de Uso de Frente de Atraque de la Empresa Portuaria Austral, aprobado por la Resolución N° 169 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de fecha 19 de enero de 2010 y los acuerdos adoptados en sesiones ordinarias No. 464 del 23 de noviembre de 2017, No. 467 del 11 de enero de 2018, No. 494 del 28 de febrero 2019, No. 501 del 15 de junio de 2019, N°505 de 08 de agosto de 2019, N° 579 del 06 de septiembre de 2022 del Directorio de Empresa Portuaria Austral, N° 604 del 06 de septiembre de 2023, N° 629 del 25 de septiembre de 2024, Sesión N° 650 del 28 de agosto de 2025 y Sesión N° 652 del 24 de septiembre de 2025, mediante el cual se aprueban las modificaciones contenidas en la presente versión del Reglamento.

Se dicta el presente Manual de Tarifas y Reglamento de Servicios, el cual tendrá plena vigencia a partir del 01 de enero de 2026, fecha en que expira la vigencia del Reglamento anterior.

En resumen, los servicios portuarios que se entreguen en los terminales de propiedad de la Empresa Portuaria Austral o administrados por ella como el Muelle Guardián Brito de Puerto Williams, se regirán por las siguientes disposiciones, las que podrían ser modificadas, mejoradas o suprimidas en búsqueda de eficiencia y regulaciones puntuales que permitan mejorar la coordinación y administración de los frentes de atraque. Dichas modificaciones, serán informadas oportunamente a los clientes.

CAPÍTULO I

Identificación y Definición de Funciones.

Artículo 01. Definiciones.

Para los efectos de este manual se identifica y define los siguientes conceptos y funciones:

a) Acopio:

Es la acumulación en el recinto portuario de cargas para ser embarcadas y/o desembarcadas.

b) Adenda a Estudio de Maniobrabilidad: Documento que complementa, aclara o modifica un Estudio de Maniobrabilidad aprobado.

c) Almacenamiento:

Es la permanencia y custodia de cargas dentro del recinto portuario.

d) Aprovisionamiento de Naves:

Se entiende por aprovisionamiento de la nave a los embarques de combustibles, lubricantes y pertrechos necesarios para que la nave opere, como asimismo a los embarques de mercancías de consumo y venta destinadas a los tripulantes o pasajeros.

e) Área de Clasificación:

Es el servicio que contempla un área cubierta en el almacén N°1 del terminal Arturo Prat, para la clasificación y pesaje de productos de mar, como pescado y sus derivados, para la descarga de naves de bandera nacional y/o bandera extranjera que lo requieran.

f) Artefacto Naval:

Es todo aquel que, no estando construido para navegar, cumple en el agua funciones de complemento o de apoyo a las actividades marítimas, fluviales o lacustres o de extracción de recursos, tales como diques, grúas, gabarras, gánguiles, chatas, pontones, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares.

g) Asignación de Sitio:

Es la reserva del espacio en un determinado frente de atraque a una nave anunciada en la reunión de planificación naviera. (La ubicación final de la nave será entre bitas identificadas por su número).

h) Atención a Pasajeros:

Disponer las facilidades necesarias y adoptar las medidas de seguridad pertinentes para el embarque, desembarque de pasajeros, minimizando los riesgos y facilitando su vinculación con la ciudad.

i) Atraque de Naves:

Es poner a disposición de una nave, embarcación o artefacto naval, el delantal y los accesorios de un frente de atraque.

j) Carga General:

Término general que describe cualquier tipo de carga no líquida o sólida a granel, cuya naturaleza forma, envase o condición de estandarización, determina su modo de manipulación, almacenamiento y transporte, se identifica con esta clasificación, en general, a la carga no contenerizada.

k) Carga a Granel:

Conjunto de partículas o granos no numerables o líquidos no envasados en un módulo independiente del modo de transporte, cuya identificación global es realizada por su naturaleza, peso y/o volumen.

l) Carga Contenerizada:

Termino que se describe a cualquier tipo de carga y cual sea su condición (líquida o sólida) que sea transportada en contenedores.

m) Carga Peligrosa:

Es aquella mercancía calificada de tal por la Organización Marítima Internacional, descrita en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

n) Carga Sobredimensionada:

Es aquella carga que excede los márgenes normales de los contenedores o embalajes utilizados para este tipo de carga, dificultando su manipulación y su apilamiento en las áreas de depósito.

o) Control de Acceso:

Consiste en el acceso restringido al recinto portuario conforme a normas de seguridad (código ISPS), mediante el registro digital y/o manual de todas aquellas personas y/o vehículos que ingresen y permanezcan en los recintos Portuarios.

p) Congestión Portuaria:

Corresponde a la situación en que la demanda de naves por sitios de atraque, exceden la oferta de estos.

q) Código ISPS:

Requisito indispensable para acreditar que las Instalaciones Portuarias de la Empresa Portuaria Austral, cumple con las disposiciones internacionales para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código ISPS).

r) Convenio de Muellaje:

Es un acuerdo comercial por el servicio de muellaje entre la Empresa Portuaria Austral y empresas armadoras o representantes de naves que realizan principalmente apoyo a las operaciones marítimas en los distintos terminales de

la empresa. En forma excepcional se establecen convenios de muellaje para naves pertenecientes a la Tercera Zona Naval y otras naves que tienen operaciones continuas pero acotadas a un período de tiempo. La unidad de medida para el cobro es Metro Eslora Mes (MEM) y para el cobro del servicio de muellaje se considera la eslora de la nave o la suma de las esloras de todas las naves circunscritas a un convenio.

s) Depósito Comercial:

Es la permanencia y custodia al interior del recinto portuario de cargas no sujetas a destinación aduanera.

t) Eslora común o máxima:

Es el largo del buque medido en su plano longitudinal entre los puntos más sobresalientes de proa a popa. Su medida es metros lineales.

u) Estudio de Maniobrabilidad: Documento que contiene la definición y descripción de las maniobras que debe efectuar una nave de características específicas para ingresar, permanecer y salir de una instalación portuaria, así como la determinación de los límites operacionales y elementos de apoyo requeridos para ello.

v) Embarque y Desembarque de Carga:

Es el traslado de la carga desde el costado en tierra de una nave hacia el interior de sus bodegas o cubierta, o viceversa.

w) Estiba y Desestiba de Carga:

La estiba es el proceso de cargar, organizar y asegurar la carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, o en un lugar de depósito de carga en el interior de los recintos portuarios. A su vez la desestiba es la acción de retirar la carga desde el medio de transporte o desde el lugar donde se encuentra depositada.

x) Estadía prolongada:

Se entiende por estadía prolongada a la condición especial de la permanencia de una nave atracada a muelle por un período continuo de tiempo en el cual no se realice operación, lo que deberá ser avisado en reunión de planificación naviera por la agencia de naves o el armador con una anticipación de 15 días a su recalada.

y) Faenas

Corresponden a las operaciones de transferencia de carga comercial transportada por la nave, de las que se excluyen los aprovisionamientos y otros suministros destinados a la nave o a la tripulación.

z) Falso Anuncio:

Corresponde a una multa aplicada por concepto de incumplimiento de los horarios de atraque o zarpe establecidos en la planificación naviera y que producto de dicho incumplimiento ocasionen costos o perjuicio operativos a

otras naves. También se aplicará este concepto cuando se haya asignado sitio a una nave y ésta no haga uso de él, sin la debida y oportuna comunicación al área de operaciones.

aa) Garantías:

Es un documento (boleto de garantía) vigente a nombre de la Empresa Portuaria Austral, con el objeto de caucionar el oportuno pago de los servicios portuarios. Los montos serán establecidos según evaluación de monto de facturación promedio y comportamiento de pago de servicio de cada cliente.

bb) Informes de Operación: Documento que define las condiciones de operación en instalaciones portuarias que no ameritan la presentación de estudios de maniobrabilidad.

cc) Mantenimiento de Naves:

Son los trabajos preventivos y/o correctivos que se realizan dentro de un programa y son necesarios para mantener en condición eficiente y segura la operatividad de los distintos tipos de naves y artefactos navales, con el objetivo de prolongar su vida útil.

dd) Nave:

Es toda construcción principal destinada a navegar, cualquiera que sea su clase y dimensión.

ee) Naves Especiales:

Son todas aquellas naves no incluidas en las designaciones específicas contenidas en las tablas de tarifas, se incluyen entre ellas los buques de apoyo a operaciones costa afuera, las barcazas, los artefactos navales con o sin propulsión y otros.

ff) Planificación Naviera:

Es una reunión que se realiza en formato online por parte del Área de Operaciones de la EPAUSTRAL con los Agentes de Naves o sus Representantes y tiene el propósito de coordinar las operaciones de atención a las naves y a la carga.

Esta reunión se efectúa diariamente de lunes a viernes, exceptuando los feriados. Para los Terminales de Punta Arenas, esta reunión se realiza a las 10:00 hrs y para el Terminal de Puerto Natales se realiza a las 11:00 hrs.

gg) Póliza de Seguro:

Es una póliza de seguro que cubre la responsabilidad civil por lesiones corporales y/o daños materiales a terceros, incluyendo los bienes de la Empresa Portuaria Austral, que sean causados por los operadores, clientes o contratistas durante las faenas que estos realizan en el puerto. Incluye daños causados a vehículos sólo dentro de los recintos portuarios.

hh) Porteo de Carga:

Es cualquier traslado de la carga realizado al interior del recinto portuario.

ii) Remolcador de Puerto:

Nave de construcción especial diseñada y utilizada para apoyar remolcando o carnereando, las maniobras de atraque y desatraque de naves en terminales marítimos y puertos.

jj) Reparación de Naves:

Son los trabajos técnicos y manuales que se realizan para arreglar los daños que afectan a una nave o artefacto naval y que son a causa de acciones casuales o accidentales, y donde dejan de funcionar algunas de sus partes o sistemas para la navegación.

kk) Resolución de Habilitación: Documento emitido por un Capitán de Puerto donde se establecen las condiciones, regulaciones y límites para la maniobrabilidad y operación de las naves en una instalación portuaria de su jurisdicción.

ll) Sistema Atención a la Nave: Es una plataforma al cual deben acceder de forma obligatoria todas las agencias navieras y/o usuarios para efectuar la Solicitud de Servicios Portuarios para las naves que utilizan las instalaciones portuarias ya sean propias o administradas. Esta plataforma permite realizar de forma online, los anuncios de las naves, el ingreso de la Solicitud de Servicios Portuarios (SSP) con los requerimientos de servicios, la asignación de sitios, además de la programación de faenas. Dado lo anterior, en esta plataforma estará contenida la información relacionada con todos los servicios portuarios requeridos por las naves, hasta generar la pre- liquidación y facturación final de los servicios prestados.

mm) Suministros Básicos:

Es el aprovisionamiento de agua, energía eléctrica, comunicación, combustible, víveres y servicios tales como, el aseo, extracción de basuras y desechos.

nn) Tiempo Stand-By:

Es la disposición de medios y personal a la espera de atender una faena cuya programación es imprecisa.

oo) Uso de Muelle:

Consiste en el uso de los sitios o frentes de atraque para la atención de naves, embarcaciones o artefactos navales de cualquier índole. Se inicia con la pasada de la primera espía de amarre y termina con la largada de la última amarra. El sistema redondea la eslora al entero superior y utiliza dos decimales para el tiempo de estadía; sin embargo, estos criterios no están formalizados en el Reglamento de Servicios.

CAPÍTULO II

Servicios de Uso de Muelle a la Nave



Artículo 02. Servicio de Uso de Muelle a la Nave.

Es el servicio definido previamente que consiste en facilitar un sitio en los frentes de atraque del recinto portuario destinado a la atención de naves de carga, de pesca industrial, científicas, de turismo, embarcaciones menores, remolcadores y artefactos navales de cualquier índole.

El precio por este servicio se denomina **Tarifa de Uso de Muelle a la Nave** y se aplica de acuerdo con lo establecido en tabla A del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Aquellas naves que no hagan uso oportuno del sitio o no cumplan con el horario de zarpe, estarán sujetas a multa de **Falso anuncio** cuyo valor se indica en la tabla G del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Artículo 03. Convenio de Uso de Muelle a la Nave.

EPAUSTRAL podrá concurrir a la firma de un convenio en los servicios de muellaje y transferencia de pasajeros, con aquellas naves menores que de acuerdo con la operación a desarrollar deban permanecer en los Terminales de la empresa, para el cumplimiento de sus funciones y actividades de apoyo a otras naves, **así como también para el desarrollo de actividades de transporte de pasajeros**. En el convenio se establecerán las normas y requisitos que deberán cumplir los armadores con respecto a su actividad.

La unidad de medida para el cobro del servicio de muellaje en convenio es Metro Eslora Mes (MEM) y para el cobro se considera la eslora de la nave o la suma de las esloras de todas las naves circunscritas a un convenio.

En el caso de naves con convenio vigente a la fecha de la puesta en marcha del presente reglamento, se mantendrán las actuales condiciones solo hasta el término de estos. Posterior a ese plazo se aplicarán las tarifas indicadas en Anexo A, salvo que la Empresa Portuaria Austral decida suscribir convenios por estos tipos de naves con alguna empresa de acuerdo al movimiento que estos generen.

Sin perjuicio de lo anterior, las embarcaciones en convenio deberán dar cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Mantener convenio vigente
- b) El remolcador de guardia, cuando no se encuentre en faena, deberá permanecer atracado en alguno de los Terminales de la empresa.
- c) La lancha de puerto que se encuentre de guardia y mientras no esté en faena deberá permanecer atracada en alguno de los Terminales de EPAUSTRAL.
- d) Deberán hacer abandono del sitio que ocupen cuando así lo disponga EPAUSTRAL.
- e) No efectúen faenas de transferencia de carga.
- f) Dar cumplimiento cabal al proceso de planificación naviera, lo que implica asistir a la reunión diaria de planificación.

Cuando las lanchas de bahía o los remolcadores de puerto efectúen faenas de transferencia de carga, deberán pagar la tarifa correspondiente de transferencia, a menos que el convenio de Uso de Muelle indique lo contrario.

La modificación de un convenio de muellaje, ya sea por la incorporación o salida de alguna nave, debe ser solicitada formalmente mediante correo electrónico, caso contrario se mantendrá el convenio sin modificación.

Artículo 04. Embarcaciones de Pesca Artesanal.

Las embarcaciones de pesca artesanal tienen una tarifa de Uso de Muelle determinada en forma especial en virtud del cumplimiento de la obligatoriedad de usar sólo aquellos sitios que expresamente les asigne el Área de Operaciones y con el compromiso de hacer abandono de dicho sitio cuando se les requiera.

Además, cuando las embarcaciones de pesca artesanal efectúen faenas de transferencia de carga, deberán pagar la tarifa normal de Uso de Muelle a la Nave por metro de eslora – hora (MEH).

Artículo 05. Descuentos Servicio Uso de Muelle.

El Gerente General de la Empresa Portuaria Austral podrá aplicar descuentos en el servicio de uso de muelle a la nave, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la nave permanezca atracada sin efectuar operaciones de transferencia, de aprovisionamiento y de transferencia dentro y entre escotillas o a otras naves.
- Que el período de estadía a muelle sea igual o superior a 10 días sin operaciones (excepto cruceros).
- Que en el caso de naves de pasajeros (cruceros) el período de estadía sea igual o superior a 72 horas de estadía a muelle.
- La solicitud debe presentarla el Armador, Agente de Nave o sus representantes durante cualquier momento de la estadía de la Nave.

Habiéndose dado cumplimiento a las condiciones indicadas anteriormente, el Gerente General podrá aplicar los siguientes descuentos:

- 20% de descuento para estadía en muelle sin operación por período igual o superior a dos meses (60 días).
- 10% de descuento para estadía en muelle entre 31 días a 59 días sin operación.
- 7% de descuento para estadía en muelle sin operación entre 10 días a 30 días sin operación.
- 7% de descuento para estadía en muelle igual o superior a 72 horas, en caso de cruceros.

Cuando se presente una situación de congestión portuaria y se tengan solicitudes de naves para efectuar operaciones, la nave que se encuentre en estadía prolongada deberá hacer abandono del sitio, lo cual será solicitado por la Gerencia de Servicios en la reunión de planificación naviera. Para efectos de la aplicación del descuento, la suma

de los días de estadía continuará a contar de que la nave vuelva a retomar un sitio en cualquiera de los terminales de Punta Arenas administrados por Epaustral.

Toda otra solicitud, que contemple descuentos superiores en la tarifa de uso de muelle o para Otros Servicios (almacenamiento, acopio, suministro energía eléctrica, etc.) será tratada como “caso de negocio” y se elevará al Directorio para su definición.

Artículo 06. Obligaciones en Servicio Uso de Muelle.

El Uso de Muelle implica la obligación de mantener el sitio limpio, resguardar la operatividad del muelle y de todas sus instalaciones y de no contaminar el ambiente marino. La Empresa pone a disposición de la nave cliente, la cubierta del muelle, el frente de atraque, sus defensas y sistemas de amarre.

La Empresa, se obliga en el servicio de Uso de Muelle a la Nave a:

- a) Mantener la operatividad del muelle de atraque y las respectivas instalaciones básicas que disponga.
- b) Mantener limpio el fondo marino en el área de atraque.
- c) Disponer de bitas y defensas de costado de muelle en buen estado.

CAPÍTULO III

Programación de naves y de faenas

Título I

ANUNCIO DE NAVES Y SOLICITUD DE SERVICIOS

Artículo 07. Representación de Naves.

Todos los buques y artefactos navales que requieran servicios de la empresa deberán hacerse representar por un agente de nave o consignatario, de acuerdo con lo que establece la Ley de Navegación. En los casos en que ello no sea exigible, la empresa podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del cliente.

Artículo 08. Anuncio de Naves y documentación.

En primer lugar, los armadores, agentes de naves o sus representantes, deberán tener acceso al Sistema de Atención a la Nave, mediante el envío de formulario y solicitud de clave de acceso para usuarios.

Los anuncios de las naves se realizarán a través de este sistema y en el caso de que una nave no se encuentre registrada en el sistema, el usuario deberá ingresar los datos de la nave y adjuntar el Ship particular y el Plano de Arreglo General de la nave en formato digital, para que esta pueda ser oficializada por parte del Jefe o Supervisor del Terminal respectivo.

Posteriormente el usuario realizará el anuncio correspondiente en el sistema, formalizándose en la reunión de Planificación Naviera con una anticipación mínima de 48 horas previa a la recalada.

Junto a lo anterior, se deberán presentar los requerimientos de los servicios portuarios asociados a la atención de la nave, para lo cual deben generar una Solicitud de Servicios Portuarios “SSP” disponible en el Sistema de Atención a la Nave, donde se deberá especificar la naturaleza de todos los servicios que requerirá la nave incluyendo la programación de faenas en forma detallada.

La Solicitud de Servicios Portuarios (SSP) podrá ser recibida por la empresa portuaria hasta el momento de la asignación de sitio.

Cuando por situación de congestión portuaria, la Empresa Portuaria Austral requiera efectuar cambios de sitio o efectuar una corrida de una nave, no se solicitará la generación de una nueva SSP y se considerará la misma solicitud (SSP) que fue generada al sistema al inicio de la prestación del servicio.

En caso de que el ingreso del anuncio de naves no se realice con la anticipación antes indicada de 48 horas, la nave perderá toda prioridad en la asignación de sitio de acuerdo con su tipo, quedando en la categoría de asignación de otras naves, según lo establecido en el artículo N° 10 del presente Reglamento.

Los agentes deberán adjuntar en formato digital en el sistema de Atención a la nave y/o entregar en forma física o por email, con anticipación a la recalada de la nave o hasta el momento del arribo de ésta, la siguiente documentación necesaria para la eficiencia del

servicio y para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes, en la cantidad de ejemplares que se indica.

Documentación	Nº Copias	Período máximo de entrega al atraque.
Naves de Bandera Nacional: <ul style="list-style-type: none">• Manifiesto de Carga de Llegada en papel o digital (timbrado por Aduana).• Manifiesto de Llegada Negativo	1 ejemplar en papel o digital	Antes del inicio de la descarga de la nave. Antes del zarpe de la nave.
Naves de Bandera Extranjera: <ul style="list-style-type: none">• Manifiesto de Carga Electrónico	Entregar el o los números del manifiesto	Antes del inicio de la descarga de la nave.
Lista de mercancías peligrosas (Desembarque/embarque) y Hoja de datos seguridad de productos peligrosos.	1 ejemplar	24 horas antes del atraque
Listado de Contenedores (Descarga)	1 ejemplar	48 horas antes del atraque
Lista de Pasajeros Desembarque	1 ejemplar	24 horas antes del atraque
Plano de Estiba a la Recalada (si correspondiese)	1 ejemplar	
Declaración General de Llegada de Pasajeros	1 ejemplar	48 horas (cuando atraca por primera vez)
Ship particular y Plano Arreglo General	1 ejemplar	
Packing List en caso de carga sobredimensionada	1 ejemplar	48 horas antes del atraque

Se aceptará la presentación de la documentación en formato digital a través del Sistema de Atención a la Nave, respetando los plazos estipulados en el presente reglamento.

Las listas de mercancías peligrosas deberán indicar en detalle todas aquellas materias que se embarcarán, permanecerán a bordo o desembarcarán, consignando la cantidad en unidades de peso, volumen o recipientes que las contengan, sus códigos IMDG y la condición de sus envases. Adicionalmente se debe entregar la hoja de datos de seguridad de los productos peligrosos.

Para aquellas cargas consideradas como peligrosas que sean de retiro directo o forzoso, las agencias deberán coordinar con el área de Operaciones del Puerto la fecha y hora de la faena a realizar.

Cuando en alguna de las bodegas de las naves sea transportada carga que exija dedicación especial ya sea por su peso o volumen, dicha situación deberá ser informada al Área de Operaciones en la reunión de Planificación Naviera previa o a la entrega de la correspondiente programación de faenas.

Cuando se trate de carga sobredimensionada o su peso supere las 40 toneladas, el armador, la agencia de naves o su representante, a lo menos con una anticipación de 48 horas del atraque de la nave, deberá hacer llegar el “packing list”, en el cual se detalle las dimensiones principales de los bultos (largo, alto y ancho), su peso y volumen.

Artículo 09. Documentación para el zarpe de la nave.

Se aceptará la presentación de la documentación en formato digital, respetando los plazos estipulados en el presente reglamento.

Documentación	Nº Copias	Período máximo de entrega
Listado de Embarque Contenedores	1 ejemplar	Al cierre de Stacking
Listado de Pasajeros de Embarque	1 ejemplar	24 horas después del zarpe
Reporte de Tarjas y Resumen de Tarjas	1 ejemplar	
Declaración General de Salidas de Pasajeros	1 ejemplar	
Naves de Bandera Nacional: <ul style="list-style-type: none">• Manifiesto de Salida en papel o digital	1 ejemplar si es papel o digital	24 horas después del zarpe
Naves de Bandera Extranjera: <ul style="list-style-type: none">• Manifiesto de Salida Electrónico	Entregar el o los números del manifiesto	Al zarpe de la nave
Documento Único de Salida (DUS) o Guías de Despacho	1 ejemplar	24 horas después del zarpe
Aclaraciones al Manifiesto (Embarque/Desembarque)	1 ejemplar	7 días hábiles después del zarpe

En el caso de las provisiones para las naves se deberá presentar en forma obligatoria las respectivas guías de despacho con la indicación del tipo de carga y peso aproximado de la misma. En el terminal de Puerto Natales, las naves de sector acuícola deberán

entregar las guías y/o manifiestos de la carga de embarque, en un plazo no superior a 12 horas corridas desde el zarpe de la nave.

El incumplimiento de los plazos de entrega de la documentación solicitada en los artículos N° 8 y 9 generará un cobro de “Recargo Documentos Fuera de Plazo” indicado en la tabla G del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Sin embargo, de persistir en la no entrega de la documentación solicitada en los artículos N°8 y N°9 de este Reglamento, hasta la liquidación de la nave, se aplicará la “Multa por Incumplimiento a Disposiciones y Normativas y por No informar” indicado en la tabla G del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Artículo 10. Planificación Naviera, Asignación de Sitios y Prioridades

Los sitios de atraque serán asignados por la EPAUSTRAL en la reunión virtual de Coordinación y Planificación Naviera, esto, de acuerdo con las disponibilidades de sitio, la fecha y hora del arribo, el tipo de naves y sus dimensiones y, de acuerdo con las órdenes de prioridad para la asignación de sitio establecidas en este Reglamento de Servicios Portuarios, consecuentemente con la estrategia de gestión y desarrollo de la Empresa.

La reunión de Coordinación y Planificación Naviera para los Muelles A. Prat y J.S. Mardones en Punta Arenas, se efectuará diariamente en formato online de lunes a viernes a las 10:00 hrs., exceptuando los festivos y en el caso del Muelle de Puerto Natales se realizará de igual forma, diariamente de Lunes a Viernes a las 11:00 hrs, exceptuando los festivos.

Es la instancia de confirmación por parte de la EPA de los Anuncios de Naves ingresados al Sistema de Atención a la Nave y donde se efectúa la Asignación oficial de Sitios, la programación de faenas, y se coordina el zarpe de las naves.

En caso de existir congestión portuaria se citará a reunión virtual extraordinaria cualquier día (incluyendo sábados y festivos) a una hora acordada, ya sea por solicitud de EPAUSTRAL o de los representantes de las agencias navieras.

Las Planificaciones Navieras de los Terminales de Punta Arenas y de Puerto Natales serán publicadas en la página Web de la empresa.

Los anuncios de naves en la reunión de Planificación Naviera deberán ser ingresados al Sistema de Atención a la Nave con una anticipación mínima de 48 horas a su ETA, para dar certeza y procurar la coordinación de la programación y asignación de sitios y por tanto debe respetarse, en caso contrario la nave perderá su prioridad de asignación de sitio dentro del conjunto de naves correctamente anunciadas dentro del plazo, en cuyo caso debe incorporar su anuncio para cumplir el plazo mínimo de asignación de sitio. No se podrá modificar un anuncio ya consignado que modifique su ETA adelantando la fecha y hora de arribo, cuando éste solo hecho, perjudique la programación y los acuerdos tomados en la reunión de Planificación Naviera del Terminal o de otra instalación portuaria, en el caso de que haya afectación.

Respecto de las naves del tipo Roll on /Roll off de 150 metros de eslora que operan en el Terminal de Puerto Natales, las que requieren para las maniobras de atraque y desatraque contar con el sitio despejado en la Rampa Costanera de Puerto Natales, excepcionalmente se aceptará la modificación de la ETA siempre y cuando la agencia naviera notifique a Operaciones del Terminal con 12 horas de anticipación y se aceptará la modificación del ETD cuando Operaciones del Terminal reciba una notificación con a lo menos 6 horas de anticipación.

En el caso de que la agencia naviera no cumpla con los plazos establecidos para informar, no se aceptará la modificación de ETA o ETD de la nave y se deberá ceñir a lo establecido en los acuerdos de la Planificación Naviera del Terminal y de la Rampa Costanera. Ahora bien, en el caso de que la agencia naviera insista en la modificación de su ETA y/o ETD sin la debida antelación de 12 y/o 6 horas y se puedan realizar las coordinaciones correspondientes sin afectación a otras naves, se aplicará la multa correspondiente a Falso Anuncio.

La prioridad de operación es la condición que tienen las naves indicadas en el presente reglamento, y que otorgan el derecho a reclamar un sitio de atraque a su arribo, debiendo las naves con menor prioridad atracadas en ese sitio hacer abandono de éste con 1 hora de anticipación respecto del horario asignado en la Planificación Naviera.

Dichas naves con prioridad de operación, las que anunciadas con la debida anticipación y con sitio asignado en la Planificación Naviera, no podrán exigir dicha condición, cuando por cualquier razón adelanten su recalada y esto afecte el programa de una nave que esté atracada al sitio realizando faenas y coordinada con la hora de asignación de sitio estipulada en la Planificación Naviera.

De igual forma, las naves de pasajeros que quisieran anticipar su arribo o atrasar su zarpe, quedarán condicionadas a la situación portuaria y a los acuerdos tomados en reunión de Planificación Naviera.

Las naves de pasajeros que no sean anunciadas con la anticipación requerida y que además no realicen operación de pasajeros (embarque y/o desembarque), no podrán exigir prioridad de operación al arribo, cuando existan en muelle otras naves con operaciones u otra nave de pasajeros operando y que hayan sido debidamente anunciadas en tiempo y forma, debiendo esperar las coordinaciones necesarias para aclarar un sitio para su operación.

Los acuerdos y resoluciones notificadas en las reuniones de Coordinación y Planificación Naviera serán registrados en el documento denominado **“Documento de Planificación Diaria de Servicios Portuarios”** copia del cual será entregada y/o descargada en forma digital desde página web de la EPAUSTRAL a quien lo solicite.

Aquellos armadores, sus agentes o representantes de naves, que no asistan a la reunión de Coordinación y Planificación Naviera, teniendo naves atracadas a los terminales y realizando operaciones, aceptarán y cumplirán todos los acuerdos y resoluciones alcanzados con los representantes asistentes a la reunión, no teniendo derecho a solicitud de cambios o reprogramaciones que se anuncien fuera de la reunión de Coordinación y Planificación Naviera.

Los anuncios de naves, solicitudes de sitio, cambios de sitio y/o programación de faenas que sean solicitados por las agencias y sus representantes para cualquier nave fuera de la instancia oficial de la reunión de Planificación Naviera y de existir disponibilidad para su coordinación y programación sin que esto afecte a otras naves, se autorizará de forma excepcional la solicitud realizada, aplicando un cobro de medio turno por habilitación de personal para la atención y coordinación del requerimiento fuera de horarios establecidos para el efecto.

El objetivo principal de la Planificación y Programación de naves es lograr la coordinación necesaria para obtener la mayor eficiencia y el menor costo generalizado del sistema portuario.

De acuerdo con lo anterior, y en base a las normas establecidas en los Artículos 31 al 36 del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque (RUFA), se ha establecido las siguientes prioridades en las asignaciones de sitio para los Terminales de EPAUSTRAL.

Prioridades de Atraque de naves en Terminales de EPAUSTRAL

Las naves de pasajeros HOME PORT o que realicen recambio de pasajeros tendrán prioridad de operación en los Muelles A. Prat de Punta Arenas y Guardián Brito de Puerto Williams, por sobre cualquier otra nave de pasajeros en tránsito.

I. MUELLE ARTURO PRAT

Frente	Sitios	Prioridad
A. Frente de Atraque Sur	<p>A.1 Sitio 1 Sur y 2 Sur (ambos sitios en simultaneo)</p> <p>A.2. Sitio 1 Sur o 2 Sur (*) (*) Las naves con prioridad 2 en adelante, que se encuentren atracados (de acuerdo a la condicionalidad establecida en el art. 13 de este reglamento) en cada uno de los sitios en el frente de atraque sur del Muelle Prat deben abandonarlo oportunamente, para garantizar que ambos sitios se encuentren disponibles para el atraque al arribo de las naves de pasajeros (prioridad 1).</p>	<p>Prioridad 1: NAVES DE PASAJEROS a) Naves de Pasajeros con asignación 30. b) Naves de Pasajeros en general.</p> <p>Prioridad 2: NAVES CIENTÍFICAS Prioridad 3: NAVES DE PESCA (**) Prioridad 4: OTRAS NAVES (**) Las naves de pesca solo pueden optar a los sitios 1 sur o 2 sur cuando su sitio exclusivo (sitio 2 norte) se encuentre ocupado y no exista requerimiento de dichos sitios por naves con mayor prioridad.</p>

Frente	Sitios	Prioridad
B. Frente de Atraque Norte	<p>B.1. Sitio 1 Norte</p>	<p>Prioridad 1: NAVES DE PASAJEROS Prioridad 2: NAVES DE PESCA (+) Prioridad 3: NAVES CIENTÍFICAS Prioridad 4: OTRAS NAVES (+) Se otorga prioridad a las naves de pesca luego de pasajeros sobre todo para los pesqueros de mayor dimensión (eslora, calado y DWT) que no pueden entrar al sitio 2 norte. Se deberá</p>

	B.2. Sitio 2 Norte	condicionar a las naves que estén ocupando este sitio y que sean de menor prioridad. Exclusividad Naves de Pesca Prioridades Bajo Condisionalidad (***) Prioridad 1: NAVES CIENTIFICAS Prioridad 2: OTRAS NAVES (***) Las naves con prioridad condicional para hacer uso del sitio exclusivo de naves de pesca, solo podrán optar a solicitarlo si no cuentan con disponibilidad de otro sitio prioritario en el Muelle Prat y aceptan todas las disposiciones establecidas para el uso condicional y abandono oportuno del sitio exclusivo ante el arribo de una nave de pesca.
--	---------------------------	---

Las naves de pasajeros que arriben a Punta Arenas serán atendidas preferentemente en el Muelle A. Prat.

Las condiciones de asignación y de ocupación de sitio para naves con Estadía Prolongada se definen en las disposiciones específicas del Muelle A. Prat (art. 11).

II. MUELLE J.S. MARDONES

Sitio	Prioridad
Exterior	Prioridad 1: Naves de Pasajeros a) Naves de Pasajeros con Asignación 30 b) Naves de Pasajero en General Prioridad 2: Naves con Programa de Recaladas Frecuentes y/o regulares. a) Naves Portacontenedores con recaladas programadas, a lo menos quincenales. b) Naves con recaladas programadas, mensuales o de mayor periodicidad, que transfieran graneles sólidos. Prioridad 3: Naves Científicas con Programa de Recaladas Anuales y con calado superior a 8 mts. Prioridad 4: Otras Naves
Lateral	1.- Naves tipo Wellboat 2.- Naves de Pesca 3.- Otras Naves
Interior	1.- Naves Tipo Wellboat 2.- Naves de Pesca 3.- Otras naves.

Notas:

1.- Las naves con prioridad 2 en el sitio exterior como cualquier nave del sitio lateral, que se encuentren atracados previo al arribo de las naves de pasajeros deben abandonarlo oportunamente (de acuerdo con la condicionalidad establecida en el art. 13 de este reglamento), para garantizar que el sitio exterior se encuentre disponible para el atraque prioritario de las naves de pasajeros (prioridad 1).

2.- Las naves con prioridad 3 en el sitio exterior pueden optar a una ventana de operación si garantizan día y hora de la recalada y solicitud de sitio con 6 meses anticipación, siempre que:

- No coincida con el arribo de cruceros al Muelle J.S. Mardones.
- Se notifique de este programa a las naves con prioridad 2 para que ajusten sus recaladas, del mismo modo que con los cruceros.
- Si cumplen con la ventana programada, tendrán un máximo de 2 turnos para operación prioritaria si hay naves con prioridad 2 en espera. Después se le reasigna el sitio en forma condicional.
- Si no cumplen con la ventana programada se asigna el sitio de acuerdo con su prioridad.

III. MUELLE PUERTO NATALES

Sitios	Prioridad
Sitio Sur	Prioridad 1: NAVES ROLL ON/ ROLL OF Prioridad 2: OTRAS NAVES
Sitio Weste	Prioridad 1: NAVES DE PASAJEROS a) Naves de Pasajeros con asignación 30 b) Naves de Pasajeros en General Prioridad 2: OTRAS NAVES
Sitio Norte	Prioridad 1: Otras Naves de hasta 25 metros de eslora.
Sitio Sur Interior	Prioridad 1: Otras naves de hasta 20 metros de eslora. (*) Dado que no es posible el atraque simultáneo de las naves con prioridad 1, tanto en el sitio sur (naves roll on/roll off) como en el sitio weste (naves de pasajeros), se prioriza el atraque de la nave de pasajeros, por lo cual las naves con prioridad 2 del sitio weste como cualquier nave del sitio sur, que se encuentren atracadas previo al arribo de las naves de pasajeros deben abandonarlo oportunamente para garantizar que el sitio weste se encuentre disponible para el atraque prioritario de las naves de pasajeros. (**) Las naves con prioridad 2 en el Sitio Weste pueden optar a una ventana de operación si garantizan día y hora de la recalada y solicitud de sitio con anticipación, siempre que: <ul style="list-style-type: none">• No coincide con el arribo de cruceros.• Si cumplen con la ventana programada, tendrán un máximo de 1 turno para operación prioritaria si hay naves con prioridad 1 en espera del sitio sur. Después se le reasigna el sitio en forma condicional.

Artículo 11: Modificación de la asignación de sitios

No obstante, los procedimientos antes indicados, la asignación de sitios podrá ser modificada por EPAUSTRAL, en las siguientes circunstancias:

- Las naves hospital tendrán preferencia sobre todo otro tipo de nave en la asignación de sitio.
- Cuando se trate de naves que por causas de fuerza mayor o emergencias debidamente calificadas por EPAUSTRAL o la Autoridad Marítima requieran ocupar un sitio en forma urgente.
- Por daños ocasionados a algún sitio específico dejándolo parcialmente fuera de servicio o en condición no operativa.
- Por ejecución de obras de mantenimiento y/o reparación de un sitio determinado.

Cuando dichas circunstancias ocurran en forma imprevista se comunicará oportunamente o se invitará a reunión extraordinaria de Planificación Naviera para su análisis y solución.

La nave que solicite sitio y que no se encuentre en condición de estadía prolongada, debe atracar y trabajar de inmediato a la llegada en el caso de existir congestión portuaria.

De otro modo, si dentro de una hora contada desde su recalada y/o fondeo no atraca, perderá su prioridad y EPAUSTRAL mediante resolución fundada, previo aviso a la Agencia y Autoridad Marítima podrá asignar el sitio a otra nave que lo solicite, dejando constancia en la próxima reunión de Planificación Naviera.

Habiendo sitio disponible, la nave pierde total prioridad si opta por la espera de otro sitio ocupado.

Cuando una nave se encuentre operando en un sitio determinado y deba abandonarlo por razones de su seguridad, la que será calificada por EPAUSTRAL o por determinación de la Autoridad Marítima, tendrá prioridad respecto de las demás naves en la asignación de otro sitio de atraque de la Empresa, siempre y cuando no altere el orden de prioridad de las naves programadas.

Artículo 12: Criterios y condiciones para priorizar la asignación de sitios.

Disposiciones generales para todos los Terminales.

Las normas de asignación de sitio con 30 días de anticipación para cruceros de turismo se realizan bajo la modalidad que se denominará ASIGNACIÓN-30, y que se describe en el Anexo 02, de este Reglamento.

Las naves de pasajeros no solamente tienen prioridad de asignación de sitio, sino que además tienen considerada prioridad de operación cuando requieran efectuar

operación de pasajeros (embarque y/o desembarque). Por lo antes indicado, si el sitio o el Frente de atraque asignado para el atraque de la nave de pasajeros se encuentra ocupado por otra u otras naves (excepto si se trata de otra nave de pasajeros), éstas deberán desatrancar para permitir el atraque de la nave de pasajeros.

El desatraque, se deberá realizar con una anticipación mínima de una hora respecto de la ETA indicada en la Planificación Naviera del día anterior a la fecha de recalada de la nave de pasajeros que ocupará el sitio.

La nave que haya desatrancado para permitir el atraque de la nave de pasajeros tendrá prioridad de reingreso al sitio respecto a otras naves, con excepción de si se trata de otra nave de pasajeros.

Los agentes de Naves no podrán exigir prioridad de atraque en un sitio o frente determinado, aduciendo el haber contratado un uso de área o acopio cercano, o que en el sitio respectivo existen determinados elementos u otras condiciones asociadas, que lo hacen más favorable.

Sin embargo, las naves de pasajeros que quisieran anticipar su arribo o atrasar su zarpe, quedarán condicionadas a la situación portuaria y a los acuerdos tomados en reunión de Planificación Naviera. No podrán exigir la condición de prioridad de operación cuando por cualquier razón adelanten su recalada y esto afecte el programa de una nave que esté atracada al sitio realizando faenas y coordinada con la hora de asignación de sitio estipulada en la Planificación Naviera.

Las naves clasificadas como Otras Naves o Naves Armada se considerarán como nave científica para efectos de prioridad en la asignación de sitio, en aquellos casos en que cumplan el rol de embarcaciones para investigaciones científicas de distintos programas del mundo, siempre y cuando se acredite que están operando para un programa científico y haya sido solicitado de esta forma por la agencia naviera al momento de realizar el anuncio respectivo.

Los artefactos navales sin propulsión propia sólo podrán hacer uso del servicio de muellaje en los terminales de EPAUSTRAL si presentan con 48 horas de anticipación a su atraque los seguros del artefacto naval, la póliza de responsabilidad civil de la agencia naviera que los representa y un Plan de Contingencia ante situaciones de emergencia, con el objeto de garantizar los artefactos y la infraestructura portuaria.

Estos equipos implican un riesgo cuando por necesidades de la operación del terminal se deba solicitar su desatraque en forma inmediata, y/o ante cualquier situación de emergencia, por lo cual durante su permanencia en el muelle deben contar con la disponibilidad de medios de apoyo externo (RAM). El Plan de Contingencia ante situaciones de emergencias debe abordar la forma en que se asegurarán las maniobras de desatraque que se deban realizar en forma inmediata y segura, una vez que la Empresa Portuaria Austral haya realizado dicha solicitud de desatraque.

Las naves que soliciten el servicio de muellaje en los Terminales de la EPAUSTRAL, no podrán hacerlo para efectuar reparaciones, sobre todo cuando éstas impliquen quedar sin propulsión y/o no poder mover la nave, ya sea para desatrancar y quedar a la gira, y/o

para dar cumplimiento al reglamento para otras naves que requieran trabajar, como tampoco para permanecer más tiempo del necesario en el sitio asignado.

Lo anterior solo podrá ser autorizado por excepción cuando por medio de resolución de la Autoridad Marítima y previa autorización de la Epastral se garantice disponer de los medios de apoyo en todo momento para poder desatracar la nave en caso de ser requerido por prioridad de otra nave, por condiciones climáticas adversas o emergencia.

La nave que requiera realizar mantenciones de cualquier tipo, a través de la Agencia Naviera, deberá solicitar autorización con 48 horas de anticipación a EPAUSTRAL, quién analizará dicha situación y las autorizará siempre y cuando no perjudiquen la programación y Planificación Naviera de otras naves, y la nave quedará condicionada para zarpar cuando sea requerido.

Dicha situación no se considerará como Estadía Prolongada y no quedará afecta a solicitud de rebaja de muellaje.

Disposiciones específicas para cada Terminal.

Muelle Arturo Prat

Adicional a la prioridad de asignación de sitios antes indicada, para el Muelle Arturo Prat, se incorpora la instancia de que EPAUSTRAL podrá otorgar preferencias de asignación y de ocupación de sitio, para las naves con estadía prolongada **en periodo de Temporada Baja (se considera desde el mes de Mayo al mes de Agosto de cada año)** y que en el caso de que exista congestión portuaria, las naves con prioridad de asignación 2, 3 y 4 que requieran realizar faenas de transferencia de carga, solamente podrán solicitar el desatraque de la(s) nave(s) que esté(n) utilizando sitio(s) en los siguientes casos:

- a) Cuando una nave sin condición de estadía prolongada no esté realizando faenas o no cumpla con los rendimientos mínimos de transferencia.
- b) Cuando las naves con condición de estadía prolongada estén utilizando más del 50% de la capacidad de metros lineales para atraque en el Terminal Prat. En este caso, la nave con estadía prolongada que haya sido asignada en última instancia deberá dejar el sitio para que la EPAUSTRAL lo asigne a la nave que requiere realizar transferencia de carga. Para el cálculo de la capacidad de metros lineales de muelle, se considera la distancia entre las bitas 5 a la 19.
- c) Cuando los sitios 1 Norte y 1 Sur se encuentren utilizados por naves en condición de estadía prolongada, la segunda nave que haya sido asignada a un sitio 1, deberá dejar el sitio a la nave que requiere realizar transferencia de carga.

Cuando exista **Temporada Alta (desde Septiembre hasta Abril del año siguiente)**, las solicitudes de estadía prolongada quedarán sujetas a la disponibilidad y al pronóstico de recaladas que efectúe el Área de Operaciones. Las estadías prolongadas entregadas por la EPAUSTRAL, que incluyan los meses de Temporada Alta, quedarán condicionadas en ese periodo de tiempo cuando exista congestión Portuaria.

Muelle J.S. Mardones.

Dado que los cruceros de turismo se atenderán preferentemente en el Muelle Prat, sólo se podrán atender cruceros (naves de pasajeros) en el muelle J.S Mardones cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando el crucero sobrepase las capacidades del muelle Prat, respecto a eslora o profundidad autorizada, y/o.
- b) Cuando la agencia de naves solicite que el crucero sea atendido en el muelle J.S Mardones, siempre y cuando el muelle Prat tenga programado otro crucero en su Frente de atraque Sur, de acuerdo con las prioridades y condiciones para asignación de sitios establecida por EPAUSTRAL en este Reglamento.

Bajo estas condiciones, los cruceros asignados con prioridad 1 al sitio exterior del muelle J.S Mardones contarán con el sitio disponible a su arribo programado, de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Reglamento de Servicios referidas a prioridades de atraque y asignación condicional de otras naves.

La nave que haya desatracado para permitir el atraque de la nave de pasajeros tendrá prioridad de reingreso al sitio respecto a otras naves, con excepción a si se trata de otra nave de pasajeros.

Por su parte, para la asignación de las naves con **Programa de recaladas frecuentes y/o regulares** con prioridad 2 en el sitio exterior y las naves tipo wellboat con prioridad 1 en el sitio lateral del muelle A.J Mardones, las naves con menor prioridad en ambos sitios se deben programar de forma condicional, de modo que los sitios estén oportunamente disponibles.

Del mismo modo, cuando exista simultaneidad de solicitud de ocupación de los sitios exterior y lateral del muelle J.S. Mardones, por este tipo de naves, se priorizará el atraque de la nave del sitio exterior.

La prioridad de operación para las naves con **Programa de recaladas frecuentes y/o regulares** es solamente para el sitio exterior del muelle Mardones, mientras que la preferencia de operación de las naves tipo wellboat es solo para el sitio lateral del muelle Mardones.

Se entiende que las naves con programa de recaladas frecuentes y/o regulares, corresponden a aquellas que recalcan con determinada regularidad o periodicidad a las instalaciones de la EPAUSTRAL, razón por la que se les concede prioridad de atraque.

La asignación del sitio exterior del muelle Mardones, para la prioridad de naves con programa de recaladas frecuentes y/regulares, se regirán por las siguientes actividades y condiciones:

a) Gestiones de coordinación previa a los arribos de naves

- Ante los anuncios de arribos simultáneos de estas naves prioritarias que requieren el uso del sitio exterior del muelle Mardones, tanto EPAUSTRAL como los respectivos operadores y Agentes navieros realizarán todas las acciones y gestiones previas que permitan coordinar los respectivos arribos, de modo de evitar o disminuir los turnos/nave en espera del sitio.
- Del mismo modo, se deberán dejar establecidos los procedimientos operativos y rendimientos que permitan la mayor eficiencia en la ocupación del sitio.

b) Simultaneidad de recaladas y solicitud de sitio de naves

Para determinar la prioridad de atraque de naves con programa de **recaladas frecuentes y regulares**, ante situaciones de simultaneidad de solicitud de sitio, se aplicarán las normas y criterios que se establecen en el Art. 12 de este Reglamento. El objetivo de optimizar el uso del sitio y la menor permanencia de la nave, se determina fijando la prioridad en base a factores objetivos como el atraque oportuno de la nave, la operación continua de transferencia y el cumplimiento con los rendimientos mínimos.

Se podrá asignar sitio de atraque **en forma condicional** para realizar faenas específicas, a naves relacionadas con tema Regional, Antártico o País, que no tengan prioridad en el sitio exterior del Muelle J.S. Mardones y que por su condición de eslora o calado no puedan ingresar en el Muelle A. Prat.

Estas naves se asignarán de acuerdo a las disposiciones de condicionalidad del Art.13 siguiente.

Muelle Puerto Natales.

Dado que no es posible el atraque simultáneo de las naves con prioridad 1 en este muelle, tanto en el sitio sur (naves roll on/roll off) y en el sitio weste (naves de pasajeros), se prioriza el atraque de la nave de pasajeros en los términos indicados en el Art. 10 punto III, de este Reglamento.

Artículo 13: Asignación condicional de sitios y pérdida de prioridad.

a) Asignación condicional

La asignación de sitios a naves que hayan sido anunciadas, estarán condicionadas a liberar el sitio asignado, en los siguientes casos:

- Cuando el o los sitios de atraque ocupados por **naves prioritarias** deban abandonarlos para permitir el atraque de cruceros.
- En el caso de **naves sin prioridad**, deben abandonar el sitio frente a la demanda de este por parte de una nave con prioridad y sin sitio alternativo disponible.

En el evento que el sitio esté desocupado en espera de una nave prioritaria programada, éste podrá ser previo y condicionalmente asignado a todo tipo de naves con menor prioridad. Aceptada la condicionalidad por el Armador o su Agente, EPAUSTRAL quedará facultada para ordenar el desatrage de esta nave condicionada para la atención de la nave programada que cuenta con prioridad, la que permanecerá en el sitio hasta terminar sus faenas programadas.

De acuerdo con el tipo de carga y autorización de la Autoridad Marítima se podrá asignar en **forma condicional** el sitio a una nave que pueda realizar sus operaciones de transferencia con condiciones de mal tiempo sin Cierre de Puerto, cuando:

- a) Exista otra nave prioritaria en espera programada previamente y que no pueda operar con mal tiempo.
- b) La nave acepte la condicionalidad y abandone el sitio cuando finalice la condición de mal tiempo, para permitir el ingreso de la nave en espera.

Todos los costos asociados a salida o cambios de sitio serán de responsabilidad del Agente de la Nave.

b) Pérdida de prioridad de atraque

- i) La nave perderá de inmediato su prioridad de atraque si, habiéndosele asignado formalmente un sitio de atraque, el Agente de la nave o su representante manifiesta la disposición de no requerir ese sitio en la fecha y hora señaladas. Este desistimiento debe formalizarse por escrito. Dicha nave quedará sujeta a programación, sólo 24 horas después de formalizar su nuevo anuncio.
- ii) Asimismo, la nave perderá de inmediato su prioridad si no atraca al sitio asignado dentro del plazo de 1 hora contado desde la fecha de su recalada, y exista la necesidad de destinar dicho sitio a otra nave. En este caso, EPAUSTRAL tendrá la facultad de cancelar su atraque y autorizar a la segunda nave para que acceda a dicho sitio, quedando la primera sujeta a la programación sólo 24 horas después de formalizar su nuevo anuncio.

Toda nave perderá cualquier rebaja obtenida, según lo establece este Reglamento y, cuando corresponda, deberá cancelar **Falso Anuncio** según los valores indicados en la tabla G del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios y cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a) Cuando la nave no cumpla con el horario de recalada anunciado por sus agentes en la reunión de planificación, perderá su preferencia y el sitio asignado podrá ser reasignado según el atraso de la nave y requerimientos presentados por el mismo sitio.
- b) Cuando la nave no cumpla con su zarpe programado en planificación naviera.

Artículo 14: Orden de desatraque de naves

EPAUSTRAL podrá ordenar el desatraque de una nave, disposición que será puesta en conocimiento de la Autoridad Marítima según lo establece el artículo 97 del D.L. 2222 de 1978, "Ley de Navegación", para los fines que a ella le competan.

EPAUSTRAL ordenará el desatraque de una nave, cambio de posición o cambio de sitio, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) No se cumpla con lo establecido en la reunión de Planificación Naviera.
- b) En caso de no cumplimiento de los rendimientos mínimos de Transferencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 17 de este Reglamento.
- c) No se cumpla con las disposiciones de abandono del sitio asignado en forma condicional, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 de este Reglamento.
- d) Cuando sea necesario para el Terminal ocupar útilmente un sitio o frente de atraque, siempre y cuando la nave no efectúe faenas de carga y/o descarga, y no tenga la condición de estadía prolongada.
- e) Cuando por motivos de condiciones climáticas adversas, se vea comprometida la seguridad de las personas, nave o instalación portuaria, EPAUSTRAL ordenará el desatraque de la nave entregando un plazo de tiempo, objeto se puedan coordinar todos los recursos necesarios para la maniobra.

Mientras no se cumpla con lo dispuesto por EPAUSTRAL, en las situaciones descritas en las letras a), b), c) y d), después de una hora de la notificación a la Agencia o representante, el Servicio de Uso de Muelle tendrá un recargo de un 200% por toda la estadía de la nave, denominado "Recargo por no cumplimiento de programas de uso de sitios", según lo indicado en Tabla B del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios, por incurrir en un retraso en el abandono del sitio.

En el caso de que no se cumpla con lo dispuesto por EPAUSTRAL en la situación descrita en la letra e), en el lapso de tiempo otorgado para el desatraque, el Servicio de Uso de Muelle tendrá un recargo de un 350% por toda la estadía de la nave, denominado "Recargo por no cumplimiento de programas de uso de sitios", según lo indicado en Tabla B del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios, por no cumplir con la solicitud de abandono del sitio.

Se entenderá por servicio de Uso de Muelle el período de tiempo desde que la nave atraca hasta su zarpe, es decir por toda su estadía.

Todos los gastos generados por el abandono de sitio, por motivo de cambio obligado o necesidades de la empresa, serán por cuenta del agente de la nave no siendo cargo de la EPAUSTRAL indemnización de ningún tipo.

Los recargos expuestos se aplicarán en la forma indicada anteriormente, a las naves que no tengan la condición de estadía prolongada.

Artículo 15: Normas generales ante simultaneidad de recaladas de naves y solicitud de sitio.

Como norma general, ante situaciones de simultaneidad de solicitud de sitio por naves prioritarias en igualdad de condiciones de fechas de arribo y de solicitudes de atraque, ingresará primero a sitio aquella nave que certifique por escrito haber arribado a la bahía antes que la otra nave, por orden de llegada y por fecha de solicitud de sitio. Si continua la igualdad ingresa primero la nave que tenga la menor estadía en sitio.

Cabe considerar que el criterio que finalmente dirime la prioridad de atraque ante estas situaciones de simultaneidad será aquel orden de ingreso y estadía de las naves que arroje la menor cantidad de turnos /nave en espera, lo que es consecuente con el objetivo principal de lograr el menor costo generalizado del sistema portuario indicado en el Art. 10 de este Reglamento.

La nave priorizada tendrá que iniciar faenas inmediatamente con su atraque programado, para lo cual EPAUSTRAL verificará el cumplimiento de los rendimientos programados de la nave, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de este Reglamento de Servicios.

No obstante, lo anterior, para efectos de optimizar el uso del sitio, y de acuerdo con las condiciones, fechas y horas de arribo de las naves, la prioridad en la asignación y ocupación del sitio estará determinada por los siguientes criterios:

- a) La espera máxima para recibir una nave en una determinada ventana programada es de 1 hora contada desde su recalada y/o fondeo, después de lo cual se puede asignar el sitio a otra nave según las prioridades establecidas.
- b) La nave programada y asignada al sitio, podrá operar hasta rematar sus faenas, siempre que presente continuidad en las faenas y cumpla con los rendimientos programados, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 17 de este Reglamento de Servicios.
- c) Si una vez programada y asignada la nave al sitio, ésta solicita extensión o aumento de su programa de trabajo, EPAUSTRAL sólo accederá si no afecta a la nave en espera del sitio o si esta última nave acepta dicha extensión.

Si de acuerdo a estas disposiciones, la nave con atraque priorizado desiste de ese derecho, se asignará el sitio a la otra nave de recalada simultánea. Esta situación y las condiciones del cambio deben quedar acreditadas en el **“Documento de Planificación Diaria de Servicios Portuarios”**.

Artículo 16: Naves abarloadas

Toda embarcación que haga uso de los Terminales estando abarloada a otra nave, deberá pagar las tarifas de uso de muelle establecidas para la permanencia atracada y/o para transferencias de carga, en la misma cantidad y de acuerdo al procedimiento que le correspondería si estuviera haciendo uso amarrada en forma directa al sitio, frente de atraque, malecón o instalación habilitada para dicho efecto.

No obstante, el Directorio de la Empresa ha definido la aplicación de un descuento para aquellas naves abarloadas, cuyo valor a rebajar fluctuará entre un 5% a un 7% de la tarifa normal de Muellaje aplicable al tipo de nave que quede en esta condición.

Junto con esta definición, adicionalmente se establece expresamente que la condición de que una nave deba o pueda permanecer abarloada, será autorizada previamente por la Empresa Portuaria Austral, en la medida que no exista disponibilidad de sitios en los terminales.

La determinación del porcentaje a aplicar para cada evento será realizada por el Gerente General de la Empresa Portuaria Austral, para lo cual cada Agencia Naviera deberá presentar previo al arribo de la nave la respectiva solicitud de aplicación de descuento para aquellas naves que tengan la condición de abarloadas.

Se exceptúa de esta decisión aquellas naves que por sus operaciones propias deben estar o permanecer abarloadas.

Artículo 17: Rendimientos mínimos de transferencia.

a) Disposiciones Generales

El Art. 49 del Reglamento de Uso de Frentes de atraque (RUFA) de EPAUSTRAL, la faculta para definir velocidades de transferencia mínimas para cada sitio y/o frente de atraque, cuyos rendimientos vigentes se indican en el Artículo 132 de este Reglamento.

En el caso de existir congestión portuaria o requerimientos por un determinado sitio, toda nave que utilice un sitio o frente de atraque de los Terminales portuarios y que realice operaciones de carga y descarga deberá cumplir con los Rendimientos Mínimos de Transferencia de Carga establecidos.

En caso de no cumplimiento de los rendimientos mínimos de Transferencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 17 de este Reglamento, EPAUSTRAL podrá ordenar el desatraque de la nave mediante resolución fundada, según lo establecido en la letra b) del Art. 14 de este Reglamento.

b) Procedimientos específicos de determinación y control de rendimientos mínimos en Muelle J.S. Mardones.

i) Determinación de rendimientos mínimos

Los rendimientos mínimos establecidos por EPAUSTRAL en el Manual de Servicios que definen los tiempos de ocupación de sitio, y conforme al Art. 49 del Reglamento de Uso de Frentes de atraque (RUFA), se determinan de acuerdo a los siguientes factores estándares de la industria:

- Tipo de carga

- Tipo y cantidad de equipos de transferencia utilizado
- Cantidad de ciclos / hora de transferencia
- Peso medio por ciclo de transferencia.

EPAUSTRAL, en base a sus registros de velocidades de transferencia, fijará los rendimientos mínimos de transferencia exigidos por tipo de carga, pudiendo modificarlos de acuerdo a los cambios que se presenten en las condiciones de los factores mencionados.

Finalmente, en función de la cantidad de carga transportada para transferir de la nave, EPAUSTRAL le determinará la asignación de tiempos de ocupación de sitio, para el período continuo de permanencia de la nave.

En estos rendimientos se consideran, además, los efectos de las siguientes condiciones dispuestas por la Autoridad Marítima¹:

- En el caso de existir congestión portuaria y requerimiento por el sitio exterior del Terminal A.S Mardones, las Agencias representantes de naves prioritarias con programa de recaladas frecuentes y/o regulares, siempre deberán efectuar nombrada de personal para todos los turnos durante su estadía en sitio, incluso cuando el “Semáforo de vientos” indique **Luz amarilla : Condición Normal con Advertencia** que permite a la nave operar reduciendo gradualmente la realización de faenas portuarias, a objeto de permitir su operación continuada y en todo momento mientras las condiciones climáticas lo permitan o la Empresa Portuaria Austral no cambie el “Semáforo de Vientos” a luz roja de suspensión de las faenas portuarias de transferencia de cargas de las naves.
- En esta condición, los tiempos de operación con Luz Amarilla se considerarán en el cómputo de tiempo, para efectos del cálculo de rendimientos mínimos.

De igual manera, de acuerdo al punto 3 “**Limitación de Faenas**”, del ordinario N° 12.600/716 Vrs, las faenas portuarias podrán ser suspendidas en los siguientes casos:

- Ante un efecto de altura de ola producto de variaciones anómalas y dinámicas que comprometan a la nave.
- Faenas afectadas por niebla, cerrazones u otro similar, que comprometan el trabajo seguro en la manipulación de las cargas, lo que será evaluado por la Autoridad Marítima local en forma particular e independiente de la condición de viento.

En estas condiciones, durante la suspensión de faenas se detendrá el cómputo de tiempo, para efectos del cálculo de rendimientos mínimos.

¹ Resolución de funcionamiento y procedimientos del “Semáforo del Viento”, dispuesta por la Capitanía de Puerto de Punta Arenas C.C.P.A Ordinario N° 12.600/ 716 Vrs, de fecha 04 de Diciembre de 2015

ii) Control de cumplimiento de rendimientos

Para dichos efectos, EPAUSTRAL verificará turno a turno la continuidad de las faenas y el cumplimiento de los rendimientos programados de la nave considerando el tiempo continuo de permanencia de la nave, y no solo en los periodos de ejecución efectiva de transferencia de carga.

En estas condiciones, las paralizaciones de faenas de la nave sólo se descontarán del cómputo de tiempo para efectos del cálculo de rendimientos mínimos, por razones no atribuibles a la responsabilidad de la nave.

En caso de no cumplimiento de los rendimientos mínimos, EPAUSTRAL podrá solicitar el abandono del sitio, para permitir el ingreso de naves prioritarias en espera y dispuestas para operar de inmediato.

En caso de no cumplimiento de la disposición de realizar nombrada de personal para operar con Luz Amarilla, se considerarán estos tiempos improductivos para el cómputo y control de los rendimientos mínimos.

En el punto 5 letra b “**Otros**” del Ordinario N° 12.600/716 Vrs, se establece que la Empresa Portuaria Austral, como propietario de las instalaciones portuarias consignadas en este documento, velará por el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Autoridad Marítima Local cuando ésta determine la condición de faenas portuarias suspendidas, como también supervisará las medidas establecidas para la operación en condiciones normales, pudiendo suspender trabajos en caso de detectar alguna irregularidad in situ o riesgos inminentes, lo cual, será comunicado a la Autoridad Marítima y Partes involucradas.

Las paralizaciones de faenas de la nave que EPAUSTRAL determine por estas razones, sólo se descontarán del cómputo de tiempo para efectos del cálculo de rendimientos mínimos, por razones no atribuibles a la responsabilidad de la nave.

iii) Procedimiento de registro y cómputo de rendimientos de transferencia.

El cómputo del tiempo de operación y registro de tonelajes o unidades transferidas se iniciará a partir del minuto en que efectivamente comienza la operación de descarga, inmediatamente posterior a la declaración de Libre Plática de la nave.

EPAUSTRAL dispondrá de los procedimientos administrativos de verificación de registro y validación de la información que permitirá determinar los rendimientos efectivos, que serán ratificados y refrendados por la Nave, Agente descargador y EPAUSTRAL, los cuales pueden ser Estado de Hechos de la nave, Tarjas, guías de despacho, informe del turno o software de control.

Para estos efectos se considera un periodo diario de operación continua de 24 horas y el registro de tonelajes en las tarjas y manifiesto de descarga según el tipo de carga:

- Cantidad de contenedores (Naves Portacontenedores).
- Peso verificado de graneles o en su defecto peso manifestado registrado de tonelajes transferidos obtenidos de los pesos resultantes en promedio de la cantidad de ciclos de descarga y la capacidad de la pala mecánica de descarga, o elemento a fin conforme al peso específico del granel. (Naves Graneleras de sólidos o líquidos).

Para el cómputo efectivo de tiempos (horas y minutos) y tonelajes de transferencia (toneladas indivisibles) o unidades transferidas, que determinarán los rendimientos mínimos se debe considerar:

- Los segmentos de tiempos efectivos y respectivos tonelajes o unidades transferidos, por turno y/o día, según corresponda.
- Descuento de tiempos por paralizaciones de faenas operativas por razones no atribuibles a la responsabilidad de la nave.
- Descuento de tiempos por paralizaciones de faenas dispuestas por la Autoridad Marítima.

Los rendimientos efectivos de la nave se determinarán de la siguiente forma:

- a) Se deja establecido que toda nave (granelera o de portacontenedores) que ingresa a muelle trabajará durante las primeras 24 horas efectivas continuas, registrándose el respectivo computo de la transferencia de carga, según corresponda (tonelaje o unidades).
- b) Una vez que hayan transcurridos las primeras 24 horas efectivas continuas, la medición del rendimiento mínimo de transferencia se realizará considerando las últimas 24 horas de trabajo. Si el cálculo del rendimiento es superior al mínimo establecido la nave podrá continuar sus operaciones. Si el resultado es inferior al mínimo establecido y se tiene a la espera una nave con igualdad de prioridad de operación, se le otorgará como única vez dentro de su estadía, ocho horas adicionales para revertir la situación. En el caso de no revertir la situación del rendimiento, la nave deberá zarpar para dejar al sitio a la nave que está en espera.

La nave que deba abandonar el sitio por no cumplir los rendimientos mínimos, deberá hacerlo a más tardar 2 horas después de notificada la agencia. De no cumplirse con el abandono del sitio en el tiempo señalado se aplicarán los recargos correspondientes establecidos en el reglamento.

En el caso de naves de recaladas frecuentes y/o regulares (Portacontenedores y Graneleras) que coincidan con sus recaladas, y la nave granelera priorizada no pueda ingresar a sitio o seguir operando debido a la lluvia por al menos por 1 turno, debe ceder o abandonar el sitio respectivamente, en el caso de encontrarse a la espera una nave portacontenedor.

Para la asignación y cumplimiento de rendimientos, EPAUSTRAL exigirá las correspondientes manos de trabajo y equipos o elementos de utilería en tierra que les permita cumplir al menos con los rendimientos mínimos.

Artículo 18: Procedimiento de Reprogramación Naviera post Cierre de Puerto.

Una vez levantada la condición de paralización de faenas y/o Cierres de Puerto decretada por la Autoridad Marítima, por razones climáticas u oceanográficas, se establece el siguiente procedimiento de Reprogramación Naviera:

a) Las naves que en estas condiciones de Cierre de Puerto **permanezcan atracadas** al sitio, podrán:

- Continuar sus faenas de transferencia con aprobación de la Autoridad Marítima y en cumplimiento con las disposiciones operativas y de seguridad de EPAUSTRAL, o
- Reiniciar sus faenas una vez levantada la restricción de operación dispuesta por la Autoridad Marítima.
- En ambos casos, la nave atracada permanece en el sitio hasta terminar sus faenas programadas.

Se exceptúa de esta norma el siguiente caso:

Si durante este período de restricción operativa, arriba una nave de pasajeros, que requiera de su o sus sitios prioritarios, estas naves atracadas deberán abandonar el sitio cuando se levante la restricción, pero mantienen su orden de arribo para ser reprogramadas en la Planificación Naviera, de acuerdo a las normas generales de prioridad establecidas en este Reglamento.

b) Aquellas naves que por esta razón tuvieron que **abandonar el sitio** y requieren terminar sus faenas operativas, reingresarán a sus respectivos sitios de atraque y permanecerán atracadas en el sitio hasta terminar sus faenas programadas.

Se exceptúan de esta norma los siguientes casos:

- i) La nave que deba reingresar, pero no realice faenas, debe ceder su sitio a la nave en espera que requiera realizar faenas, cuando de acuerdo a las prioridades, esta última no tenga la alternativa de otro sitio disponible.
- ii) Si durante el período de Cierre de Puerto arriba una nave de pasajeros, en cualquier condición las naves no reingresan al o a los sitios prioritarios de la nave de pasajeros, pero mantienen su orden de arribo para someterse a las normas generales de prioridad en la Planificación Naviera, establecidas en este Reglamento.

Artículo 19: Programación de Faenas.

Se deberán programar todas las faenas propias de las naves, con 24 horas de anticipación (de lunes a domingo incluyendo festivos) para su operación de descarga y embarque u otros movimientos, sus recursos y necesidades, además del ingreso y salida de contenedores fuera del horario normal de atención. La programación de faenas también se aplicará a las naves a la gira que requieran realizar sus operaciones a través de los terminales de EPAUSTRAL.

Esta programación deberá ser ingresada por el armador, agente o representante de la nave, en el Sistema de Atención a la Nave junto a la SSP en la sección denominada “Programación de Faenas”.

Solo en el caso de Programación de Faenas para “Otros Servicios” distintos de los servicios asociados a la Nave, se comunicará con anticipación a la empresa portuaria vía correo electrónico y será aplicable a empresas de muellaje, proveedores y clientes externos, cuando corresponda.

Al término de las faenas deberán dejar los sitios limpios y en el caso del área de carga peligrosa deberán dejar cerrado la delimitación del área cada vez que se realicen retiros de unidades. Adicionalmente, se establece que no podrán aumentar el área de carga peligrosa por falta de espacio sin la autorización previa de EPAUSTRAL.

En caso de faenas de carga peligrosa, se deberá entregar al Terminal donde se desarrolle la faena con una anticipación de 48 horas, la información básica del tipo de carga, cantidad, condiciones especiales y clasificación de la misma de acuerdo al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, para la debida planificación de tales faenas, con el objeto de adoptar todas las medidas de seguridad y prevención. Será necesario acompañar la documentación que ampare dicha carga (manifiesto, guía, hoja de seguridad, etc.).

Para el caso de las faenas de transferencia de combustible, se deberá hacer llegar la solicitud para manipulación de mercancías peligrosas de la AA.MM. (indicar en campo de observaciones del formulario de programación el número de autorización de la AA.MM.).

En el caso de que una agencia naviera, armador, representante de la nave o usuario, no haya efectuado la programación de faenas en el Sistema de Atención a la Nave y ésta deba ser ingresada posteriormente por los Supervisores de los Terminales, se aplicará el cobro de la multa por no programación de faenas según lo establecido en la tabla G del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Lo anterior sin perjuicio de que, según las condiciones de operatividad del muelle, se puedan suspender las faenas por no estar programadas.

La Empresa Portuaria Austral, por motivos de fuerza mayor, de seguridad de la carga, naves o personas y otras, podrá cambiar o suspender la programación de faenas, aun teniendo ésta una autorización previa por parte del Supervisor de Faenas para que éstas se realicen. Para lo anterior, el supervisor de faenas deberá enviar un correo electrónico a la agencia de naves o empresa de muellaje que programó las faenas, indicando el motivo por el cual se le está cambiando o suspendiendo la faena que originalmente fue aprobada.

Reunión de Programación: Cuando se requiera, el Jefe de Terminal citará en forma extraordinaria a una reunión de Programación de Faenas, a continuación de la Planificación Naviera, donde las agencias de naves y/o Empresas de muellaje o sus representantes deberán participar para la coordinación de todas las faenas que se hayan

programado en los Terminales, y donde sea necesario prevenir o anticipar situaciones que perjudiquen, retrasen y/o detengan las faenas, y éstas se puedan organizar de tal forma de procurar la eficiencia del sistema con la responsabilidad de hacerlo siempre con las medidas de seguridad requeridas. Para lo anterior, se deberá contar con el programa de todas las actividades de las naves que se encuentren a muelle, cuando éstas puedan interferir en el normal desarrollo de las demás faenas.

CAPÍTULO IV

USO MUELLE A LA CARGA (Transferencia)

Artículo 20. Servicio de Uso de Muelle a la Carga o Transferencia.

La Empresa Portuaria Austral aplicará una tarifa por el concepto de “Uso de Muelle para Transferir Carga” la cual, será aplicable a toda nave que efectúe movimientos de cualquier tipo de carga mediante el uso de cualquier sistema de manipulación o manejo de faenas de carga, es decir: grúas, sistemas roll-on roll-off, cintas transportadoras y sistemas de bombeo, donde quiera que estén estos instalados durante la faena. Esta tarifa consiste en un cobro por unidad de carga que sea descargada o embarcada entre la nave y el sitio o entre naves abarreadas, que está expresado en unidades de peso (toneladas métricas) o volumen (metros cúbicos)

Esta tarifa consiste en un cobro por unidad de carga que sea descargada o embarcada entre la nave y el sitio o entre naves abarreadas, que está expresado en unidades de peso (toneladas métricas) o volumen (metros cúbicos).

La transferencia, aprovisionamiento, artes de pesca etc. su respaldo deberá ser informado por agencia naviera o empresa de muellaje al sistema de atención nave.

Artículo 21. Condiciones Cobro Servicio de Transferencia.

Procederá el cobro de la tarifa de Uso de Muelle para Transferir Carga en los siguientes casos:

- Cuando se produzca transferencia de carga entre naves abarreadas corresponde el cobro de la tarifa correspondiente.
- A las operaciones de abastecimiento de naves, es decir, embarques de combustibles y lubricantes, mercancías de consumo o ventas destinadas a tripulantes o pasajeros.
- Cuando se produzca cualquier transferencia de carga entre tierra y nave o desde la nave a tierra.

Artículo 22. Tarifa Servicio de Transferencia.

El valor de la tarifa por Uso de Muelle para Transferir Carga está determinado según la tabla D del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Para efectos de aplicación tarifaria, los buques frigoríficos (Reefer) que se dedican al transporte de productos del mar recibirán el mismo tratamiento que las naves de pesca industrial. Para los mismos efectos, la carga unitarizada será considerada como carga general.

Artículo 23. Exenciones de Cobro Servicio de Transferencia.

No procederá el cobro de la Tarifa de Uso de Muelle para transferir carga, en los siguientes casos:

- Cuando se produzca transferencia de carga dentro o entre escotillas de la nave, sin utilizar medios operando desde el muelle.
- En el embarque/desembarque de equipos de apoyo a las operaciones de estiba/desestiba de carga.

Artículo 24. Facturación de Servicios.

Las facturas que se genere en la aplicación de las tarifas por uso de muelle y/o por transferencia de carga serán pagadas por los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, las Agencias de Muellaje o quienes soliciten los servicios.

Artículo 25. Período para pago de servicios.

Las facturas que se emita por servicios portuarios deberán ser pagadas dentro de un plazo de veinte días corridos, contados desde la fecha de su facturación. Lo anterior, es válido para aquellos clientes que cuenten con garantía vigente, caso contrario, los servicios deberán ser pagados al día.

Artículo 26. Garantía para caucionar prestación de servicios.

La Empresa Portuaria Austral podrá exigir a sus clientes que caucionen la prestación de servicios que esta les ofrece, mediante una boleta de garantía bancaria a favor de la EPA, pudiendo la EPA en forma discrecional determinar otro medio de garantía, si así lo permite la Política de Crédito y Cobranza de la empresa. Asimismo, las organizaciones con personalidad jurídica que agrupen y representen a clientes de la Empresa, podrán constituir y mantener a satisfacción de la Empresa Portuaria, una garantía única para tales efectos.

Artículo 27. Aseo de Sitios.

El aseo de los sitios debe iniciarse al remate de las faenas y no al zarpe de la nave. Es responsabilidad de las Agencias de Naves, Armadores y/o Empresas de Muellaje, realizar la limpieza del o los sitios, áreas de respaldo y otras utilizadas durante las operaciones, por lo que deberán ser devueltos a plena satisfacción de la Empresa. Si esto no ocurre, la Empresa Portuaria Austral realizará las labores de aseo requeridas y el costo será traspasado en su totalidad al cliente, bajo la aplicación de una tarifa convenida.

Junto con lo anterior, se aplicará una multa ascendente a un 20% del costo del servicio de aseo que contrate Epaustral.

Todo lo anterior, es sin perjuicio del derecho de Epastral de ejercer las acciones que estime pertinentes por eventuales responsabilidades civiles, ambientales, penales o de cualquier otra índole que pudieren derivarse de estos incumplimientos.

En los terminales portuarios que cuenten con certificación de bioseguridad, las naves del sector acuícola deberán realizar adicionalmente al aseo de sitio, desinfección de sitios y áreas de transferencia por concepto de bioseguridad, lo anterior deberá realizarse al término de las faenas dejando en Operaciones el correspondiente certificado de desinfección.

CAPITULO V

Almacenamiento de Carga

Artículo 28. Servicio de Almacenamiento de Carga.

Consiste en la permanencia de la carga en el recinto portuario bajo la custodia y conservación de la Empresa Portuaria Austral, cuando ella presta este servicio en los recintos habilitados para tal efecto.

La Empresa será responsable de la custodia de la carga, conforme a la legislación vigente desde el momento en que se reciba física y documentalmente hasta su entrega en la misma forma al porteador, consignatario o su representante.

El Depósito de Carga se clasifica para carga general, carga a granel y carga de retiro o embarque directo.

La Empresa Portuaria Austral determinará el lugar en que debe depositarse la carga y no podrá atribuirsele responsabilidad cuando por falta o insuficiencia de información ésta se vea afectada por su decisión. No obstante, sus dueños o representantes podrán solicitar, por razones de seguridad, que ella sea depositada en bodegas, almacenes o galpones u otro lugar del recinto portuario, sancionándolo en definitiva la Empresa.

La documentación asociada al servicio de almacenamiento de carga es el siguiente:

- **Documento de recepción.** Es el documento oficial para la recepción de carga que se presenta al servicio de aduana a objeto de tramitar los documentos aduaneros y liberar la carga.
- **Documento de despacho.** Es el documento oficial para realizar el retiro de la carga desde la zona primaria de los terminales portuarios de la XII región. Para este efecto, debe estar visado por el servicio de Aduana y presentado en el control carga junto al documento aduanero, para el retiro de la carga.
- **Documento de recepción de mercancías directas.** Con este documento, es posible tramitar el ingreso y salida de carga en forma directa, así de esta forma los trámites, operadores, agentes de aduana y clientes pueden tramitar su salida en forma inmediata siempre y cuando ya tenga tramitados todos los documentos en forma anticipada ante el servicio de Aduana.

Artículo 29. Tarifa Servicio de Almacenamiento.

El precio de este servicio se denomina Tarifa de Almacenamiento de Carga y se aplica conforme a la siguiente nomenclatura:

- T-601 Carga general depositada en almacén
- T-602 Carga general depositada en sitio descubierto
- T-604 Carga clasificada como peligrosa depositada en almacén.
- T-605 Carga clasificada como peligrosa depositada en sitio descubierto.

El pago de la tarifa de almacenamiento de carga se atenderá a lo establecido en las Tablas E y F, las cuales serán cobradas por tonelada o metros cúbicos día según corresponda.

Para aquella carga que supere los 05 (cinco) días, se aplicará el factor correspondiente estipulado en la Tablas E de Almacenamiento de Carga del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Artículo 30. Entrega de la Carga.

Como consecuencia de lo anterior, la carga deberá ser entregada a la Empresa Portuaria Austral por el transportista o quiénes lo representen, en condiciones tales que a simple vista no demuestre daño, deterioro en sus embalajes, que evidencie alteración o perjuicio en su contenido.

La Empresa exigirá, cuando corresponda, se efectúen las reparaciones necesarias a sus envases o embalajes y, si es preciso, el reembalaje en bolsas u otros receptáculos debidamente sellados cuidando que las marcas y demás señas que identifican al bulto sean visibles a simple vista; exigirá, además, el pesaje al momento de ser entregada. En el caso que estas reparaciones o reembalajes sean efectuadas por la Empresa Portuaria Austral, el costo de dicha operación se facturará a la agencia o representante de la carga, según proceda.

Artículo 31. Plazo de Entrega de la Carga.

Los plazos de entrega de la carga se regirán de acuerdo a la normativa aduanera. Si la carga no fuese entregada a la Empresa dentro del plazo antedicho, ésta procederá a hacer la autorrecepción. En estos casos la Empresa no será responsable de errores u omisiones en que se incurra al consignar los datos que individualizan la carga.

La Empresa emitirá un documento de recepción de carga, el que deberá ser refrendado por quien entrega como por quien recibe

Artículo 32. Almacenamiento Carga Peligrosa.

Constituye carga de retiro o embarque directo aquellas consideradas como peligrosas de depósito prohibido por las Autoridades competentes o las que por su naturaleza la Empresa determine que no pueden quedar depositadas en sus recintos.

La carga peligrosa de depósito prohibido no puede ser depositada en el recinto portuario. Será responsabilidad del cliente o su representante presentar en forma anticipada los documentos de destinación aduanera para el retiro de la carga.

EPAUSTRAL sólo está autorizada a recepcionar carga peligrosa en Contenedores, en el área especialmente habilitada para este efecto en el Muelle J.S. Mardones. No se recepcionará carga peligrosa en las bodegas de EPAUSTRAL.

Si es necesario dejar este tipo de carga en el recinto portuario, EPAUSTRAL solicitará al representante, cliente y/o operador dejar esta mercancía en un contenedor debidamente rotulada en el área habilitada para carga peligrosa o EPAUSTRAL solicitará realizar la tramitación en forma directa.

Artículo 33. Plazo Máximo Almacenamiento Carga.

El tiempo de permanencia de la carga comenzará a computarse a contar de la fecha de su recepción, en el caso de los desembarques, y a partir de la fecha del inicio de su depósito en el caso de los embarques.

El plazo máximo de Depósito de Carga será de 90 días pudiendo la Empresa restringirlo cuando las necesidades del Servicio así lo exijan.

Con todo, la Empresa Portuaria Austral en casos calificados y por resolución fundada podrá prorrogar dicho plazo cuando se trate de mercancías manifestadas en tránsito.

Artículo 34. Presunción de Abandono.

Vencido el plazo de permanencia permitido, la carga se considerará en presunción de abandono y será entregada física y documentalmente por la Empresa al Servicio de Aduana. Sin perjuicio de esta disposición, se podrá proponer al Servicio de Aduanas la venta, remate o destrucción de aquellas que sean manifiestamente perjudiciales a los lugares de depósito portuario o cuando su depósito le produzca a la Empresa gastos desproporcionados o, por último, cuando haya fundado temor a que, en razón a su naturaleza, estado o embalaje, se desmejoren, destruyan o perezcan.

Artículo 35. Excepción Tarifa Almacenamiento.

Cuando se requiera el retiro de la carga y esta no pueda entregarse por razones de la exclusiva responsabilidad de la Empresa, no se considerará para el cálculo de la tarifa de Almacenamiento de Carga el tiempo que dure este impedimento.

Artículo 36. Disposición Ley 19.542.

Las operaciones correspondientes a la entrega documental y física de las mercancías a los consignatarios serán ejecutadas por la Empresa Portuaria Austral de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5º del D.F.L. N° 19.542 de 1997.

Artículo 37. Facturación Servicio Almacenamiento.

Las tarifas del presente Título, las pagarán quienes solicitaron el servicio, o el dueño de la carga, su agente o representante.

Las facturas de clientes con garantía que se emitan por este servicio deberán pagarse dentro de un plazo de veinte días corridos, contados desde la fecha de facturación. En el caso que las facturas correspondan a clientes sin garantías, deberán pagar el servicio previo al retiro de la carga del Puerto o de su embarque, según sea el caso.

Artículo 38. Cargas manifestadas a Terminal Extraportuario.

Las cargas que lleguen o bajen al terminal de Epastral y que estén manifestados hacia destino final a un terminal Extraportuario, tendrán como liberación de cobros un lapso de tiempo de 10 horas corridas desde su descarga en el terminal. Pasado ese plazo, se aplicará la tarifa de Almacenaje de Carga, de acuerdo a lo que se establece en el presente documento.

Los servicios adicionales que demanden cada carga en los recintos portuarios se cobrarán íntegramente, y sin ningún tipo de rebaja (ej.: conexión a energía industrial, suministro de energía eléctrica, habilitaciones y otros).

Los costos se facturarán directamente a los agentes o representantes de dueños de la carga o a los operadores de las unidades y/o contenedores o a quien corresponda de acuerdo a lo que indique el manifiesto de carga.

Artículo 39. Disposiciones Generales Servicio Almacenamiento.

El consignatario, agencia de naves y/o empresa de muellaje, deberán cumplir con el presente Reglamento de Servicios Portuarios, además del Instructivo de Recepción y Despacho de carga (Anexo N° 2), confeccionado en base a la normativa aduanera y a los procedimientos internos de la Epastral.

Todas las personas que realicen trámites aduaneros deben contar con su respectivo carnet aduanero que lo habilita para el efecto. Caso contrario, no podrán efectuar dichos trámites ante la Empresa Portuaria Austral.

En el caso de que el dueño o consignatario de la carga realice la tramitación documental para la salida de la carga desde el área de almacenamiento y esta no salga del puerto dentro de los plazos establecidos por razones atribuibles al trámitador, se aplicará el cobro indicado en el Artículo 89 del presente Reglamento, por cuanto el Almacenista debe rehacer toda la documentación en el sistema de almacenamiento Proycom.

CAPITULO VI

Contrato de Acopio

Artículo 40. Servicio de Acopio.

Se entiende por Acopio a la acumulación de grandes volúmenes de mercancías que necesitan ser retirados en una secuencia continua, a una tarifa diferenciada del almacenaje, la que puede ser carga general unitarizada, en contenedores, y/o granel sólido para su depósito en un determinado espacio físico del recinto portuario ya sean estos cubiertos o descubiertos, por un período de tiempo.

La Empresa Portuaria Austral podrá convenir con el consignatario de la carga, sus agentes o representantes la entrega de un determinado espacio en los recintos portuarios para el acopio de ella, de acuerdo a los tonelajes o volúmenes de la carga, las secuencias del acopio y el tiempo de permanencia de la carga en el puerto en relación con el factor capacidad-demanda de los sitios de depósito.

Para este efecto el consignatario de la carga y/o representantes, solicitarán mediante Carta o Correo electrónico al jefe de Terminal respectivo, su necesidad de poder operar dentro de las instalaciones portuarias de EPAUSTRAL, con un Contrato de Acopio, ya sea por un periodo determinado de tiempo o anual como máximo, en un área determinada debido al gran volumen de carga que debe desembarcar o embarcar en las naves que recalen en el terminal de la EPAUSTRAL, siempre y cuando opere con los mínimos exigidos para acceder a un contrato de esta naturaleza.

El contrato de acopio para su confección tendrá las siguientes modalidades de tarifa y mínimos establecidos:

Modalidad de tarifa:

- Carga General y granel Sólido: M2D (metros cuadrados por día)
- Contenedores Cargados – Vacíos: Teus/día (Twenty-foot equivalent unit / for day)

Mínimos establecidos:

- Carga General y granel Sólido: 300 M2 por 5 días (cubierto – descubierto)
- Contenedores Cargados – Vacíos: 20 Teus por 5 días (descubierto)

Artículo 41. Procedimiento Contrato de Acopio.

El período de vigencia de los contratos de acopio comienza a regir en la fecha que expresamente lo señale el cliente ya sea por el período máximo de un año, mes o fecha solicitada por el cliente al momento de presentar el interés de formalizar un contrato con la empresa portuaria.

El Sistema de control de contenedores y el sistema de TATC Electrónico, serán la fuente natural de EPAUSTRAL para contabilizar la cantidad de Teus y los días que hayan permanecido al interior del puerto, para efectos del cobro, amparados por un contrato de acopio.

Para el caso de la carga general y/o granel sólido, la modalidad de cobro será por M2día y el precio será convenido entre el cliente y la empresa portuaria quedando debidamente reflejado en el respectivo contrato. La medición física del área contratada en M2D, será la fuente natural de EPAUSTRAL para contabilizar la cantidad de espacio que se está utilizando para este tipo de carga.

Los contenedores deberán ser apilados con un factor de tres unidades de alto y en bloque. Los operadores deberán adoptar todas las medidas que correspondan para que las unidades queden en bloques, además de verificar que el apilamiento de los contenedores quede de forma segura para evitar situaciones de incidentes o accidentes a causa de condiciones climáticas adversas.

La Empresa Portuaria Austral designará las áreas y la superficie referencial donde deberá acopiararse la carga del cliente al momento del inicio de su descarga, teniendo como referencia los M2d solicitados y/o el factor de apilamiento antes indicado que ocupa un Teus en el caso de los contenedores, superficie referencial que debe ser respetada por el cliente.

En caso de que no se cumpla con el factor de apilamiento, la Empresa Portuaria Austral podrá exigir al cliente que realice un ordenamiento de los contenedores amparados en un contrato de acopio para enmarcarse en el área entregada. Los costos incurridos en el ordenamiento de contenedores serán de cargo del cliente.

En caso de que el cliente no realice el ordenamiento de los contenedores, la Empresa Portuaria Austral se reserva el derecho a poner término al Contrato de acopio en la modalidad de TEUS/día por no cumplir con el ordenamiento de los contenedores según lo solicitado, y procederá a recibir todos los contenedores amparados por dicho contrato en la modalidad de Almacenaje Comercial y cobrará según las tarifas establecidas.

Los agentes o representantes de dueños de carga podrán amparar bajo un mismo Contrato de Acopio, partidas de carga de distintos dueños, que se operarán en forma conjunta, para la misma nave o varias naves.

Artículo 42. Ampliación Contrato de Acopio.

Si al término del depósito de la carga, efectuado en una secuencia continua, se ocupare un área mayor que la contratada se incorporará al contrato original como un exceso de área.

Se originará una ampliación al contrato cuando el cliente solicite un área adicional a la establecida en el contrato original sin haber concluido el depósito de la carga. El cobro por la ampliación se realizará por el área adicional desde el momento que el cliente lo solicita.

Al suscribir un Contrato de Acopio el cliente asume la prohibición de subarrendar el área en forma total o parcial entre Agencias Navieras y de Muellaje y con otros clientes y/o usuarios del sistema, por tener el contrato el carácter de personal. Aquella Agencia que tenga un Contrato de Acopio sólo podrá hacer uso de esta área para aquellos contenedores cuyo TATC sea emitido por ellos y/o por las líneas de operadores que se consignen en el presente contrato de acopio.

Artículo 43. Tarifa Servicio Acopio.

El precio del servicio se denomina Tarifa de Acopio y se presenta en la Tabla F del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Sólo el Directorio de la Empresa Portuaria Austral, previa presentación de un caso de negocio propuesto por un cliente, podrá aprobar una rebaja de tarifa de los servicios que se presten en dicho negocio.

El caso de negocio debe ser presentado por el cliente previo a la prestación del o los servicios.

Artículo 44. Consideraciones Contrato de Acopio.

Tales contratos sustituyen el servicio de Almacenamiento de Carga en cuanto a las tarifas, no así en lo relativo a las normas aduaneras que rigen la materia. No podrán formar parte de un contrato de acopio aquellas mercancías de depósito prohibido, clasificadas así por los organismos competentes.

El solicitante del servicio de acopio responde de los daños o deterioros que ocasione el área contratada, obligándose a firmar el documento informe de daños en la oportunidad que le sea requerido por la Empresa Portuaria Austral y realizará las reparaciones necesarias según las especificaciones técnicas que entregue el Área de Estudios y Mantenimiento de la EPAUSTRAL.

El solicitante del servicio de acopio también será responsable de efectuar la limpieza de las áreas en forma inmediata cuando se presenten situaciones de filtración o rebalse de contenedores con productos orgánicos, debiendo realizar el lavado de la zona afectada mediante una empresa de servicio especializada en este tipo de limpieza, para lo cual deben utilizar material absorbente, efectuar el retiro del producto y gestionar la disposición final del mismo.

En el caso de que la empresa solicitante del servicio de acopio no actúe en forma inmediata según lo solicitado por EPAUSTRAL, **se le aplicará una multa equivalente a 6 Unidades de Fomento (UF).**

Todo lo anterior, es sin perjuicio del derecho de Epastral de ejercer las acciones que estime pertinentes por eventuales responsabilidades civiles, ambientales, penales o de cualquier otra índole que pudieren derivarse de estos incumplimientos.

Artículo 45. Anexo Contrato Acopio.

Si por razones operativas o de fuerza mayor, la carga no pudiere ser total o parcialmente embarcada o retirada, según corresponda y en el plazo convenido, la Empresa Portuaria Austral podrá otorgar una prórroga, previa solicitud del cliente, presentada antes del

vencimiento del plazo del contrato, manteniendo las condiciones del contrato original el que pudiere sufrir variaciones en la fecha del periodo, la tarifa y en el área contratada. Dicha prórroga se materializará bajo la firma de un Anexo de contrato.

Con todo, si la carga no fuere embarcada o retirada dentro del plazo original o dentro del periodo de prórroga, quedará afecta al pago de la Tarifa de Almacenamiento por todo el tiempo de exceso y/o se entregarán las mercancías a Rezago de Aduana según corresponda.

Artículo 46. Retiro Carga de Acopio.

Cuando no sea embarcada la carga acopiada y ésta en parte o en su totalidad sea retirada del puerto por razones no imputables al cliente, ella quedará afecta al pago de la Tarifa de Almacenamiento de Carga en reemplazo de la convenida, más los servicios adicionales asociados a la carga o contenedores acopiados en el presente Contrato de Acopio, por todo el periodo de tiempo de su permanencia, abonándose a esta los valores ya pagados por dicho concepto. Lo anterior en el entendido que se utilizó el contrato de acopio para una finalidad distinta a la acordada.

Artículo 47. Pago Servicio de Acopio.

La factura que se emita por Contrato de Acopio a que se refiere este Título, se pagará dentro de un plazo de 20 días corridos contados desde la fecha de facturación del servicio, tratándose de usuarios con garantías al día; de lo contrario, el pago deberá efectuarse previo al inicio del servicio. Las prórrogas de Contrato tendrán el mismo tratamiento.

Nota:

La no firma del Contrato de Acopio solicitados por el cliente, así como también sus ampliaciones o excesos de área y/o plazos de depósito, faculta a la EPAUSTRAL para realizar la recepción de la carga bajo la modalidad de almacenamiento comercial, quedando afecta a la tarifa de almacenaje que corresponda.

CAPÍTULO VII

OTROS SERVICIOS

Artículo 48. Otros Servicios.

Comprende todos aquellos servicios no enunciados en los capítulos anteriores, entre los cuales se puede mencionar los que se individualizan en tabla de tarifa de otros servicios.

Artículo 49. Arriendo de Equipos.

Los equipos o utilería de la Empresa podrán ser arrendados para su uso preferentemente dentro de los recintos portuarios, cuya tarifa por Hora está fijada en el tarifado y este servicio considera principalmente el arriendo de grúa horquilla con operador. En este caso, nos referimos específicamente a las grúas horquillas que dispone la empresa en los Muelles A. Prat y J.S. Mardones. La unidad mínima para el cobro del servicio de grúa horquilla es de una Hora.

Nota:

El servicio de grúa horquilla considera solo faenas de carga y descarga de mercancías en los almacenes y/o sitios descubiertos de la EPAUSTRAL, así como también para otros trabajos específicos que no involucren una faena que realice o deba realizar una empresa de muellaje, en cuyo caso el cliente deberá contratar los servicios de dichas empresas.

Parqueo de Vehículos

Artículo 50. Descripción del Servicio.

Es el servicio que, sin ninguna responsabilidad para la Empresa, se brinda a los vehículos particulares, de carga o equipos de transferencia de carga, para que permanezcan dentro de los recintos portuarios después de finalizar sus faenas de carga o descarga de mercancías y que estando o no amparadas en el servicio de Admisión y Permanencia de Máquinas y/o Equipos Particulares no están prestando servicios a una nave determinada (aún sin atracar o ya zarpada) o también cuando finaliza la faena para la que fueron contratados.

El servicio de parqueo se aplicará de igual forma a maquinarias y camiones que permanezcan en zonas desafectadas de régimen aduanero.

Cuando los vehículos que hagan uso del Servicio de Parqueo estén transportando carga de embarque o desembarque en forma directa, esta carga no perderá tal condición al hacer uso del servicio. Con todo, la Empresa no tendrá responsabilidad sobre la misma, ni sobre la carga indirecta despachada conforme haga uso del servicio.

Artículo 51. Plazo Máximo Retiro de Equipos.

Como norma general estos vehículos de transporte deberán ingresar/salir del puerto dentro del turno en que efectuarán sus faenas de carga y/o descarga. Tendrán un plazo máximo de **cuatro (4) horas**, terminado el turno de faena, para hacer abandono del

recinto portuario, vencido este plazo estarán afectos al pago de la Tarifa correspondiente.

También es aplicable este cobro cuando algún vehículo o equipo con o sin carga permanezca al interior de los recintos, estacionado en sectores no autorizados.

Artículo 52. Tarifa Servicio Parqueo.

La Empresa aplicará la Tarifa de Parqueo a los vehículos que ingresen a recintos portuarios transportando carga de embarque y que permanezcan por un plazo máximo de 4 horas, previo a su transferencia, con excepción del Terminal de Transbordadores de Puerto Natales, donde se libera de pago a los equipos que ingresan a patio el mismo día en que recalca el ferry (desde las 08:00 hrs) hasta el zarpe de la nave, siempre y cuando el ferry tenga una operación continua.

La liberación de pago no se aplicará cuando se tenga cambio de ETA de la nave y/o atraso por malas condiciones climáticas, por temas comerciales de la agencia naviera y/o por situaciones de problemas mecánicos de la nave.

En caso de que los equipos no sean embarcados o no salgan del patio en los plazos establecidos como liberados de pago, deberán cancelar el parqueo desde que ingresaron al patio y hasta su salida efectiva.

En el caso de los equipos desembarcados quedaran liberados de cobro por un máximo de 18 horas a partir del atraque de la nave.

Suministro de Agua Potable a las Naves

Artículo 53. Descripción del Servicio.

Consiste en permitir a los usuarios y clientes el uso de las facilidades de conexión existentes en los recintos portuarios para recibir suministro de Agua Potable, en los lugares habilitados para tales efectos al interior del recinto portuario.

El Agua Potable puede provenir de la compañía distribuidora local o excepcionalmente de camiones aljibe de propiedad o contratados por la Empresa.

El servicio contempla las actividades de supervisión y control de las faenas de suministro e incluye los recursos relacionados con el suministro de agua, tales como tuberías, grifos, medidores, conectores, etc.

Artículo 54. Suspensión del Servicio.

El suministro se podrá suspender o limitar en casos de fuerza mayor, que escapan al control de la Empresa o por motivos calificados. Cuando la suspensión del suministro se deba a un corte programado del mismo por la empresa local de distribución de agua potable, la Empresa comunicará oportunamente este hecho a los Usuarios o Clientes que pudieren resultar afectados. La Empresa no será responsable, en caso alguno, por los deterioros o fallas que pudieren derivarse de cortes de suministro no programados, atribuibles a la empresa local de distribución de agua potable.

Artículo 55. Cobros del Servicio de Suministro de Agua a las Naves.

La Empresa proporcionará el suministro de agua potable cuando el cliente lo solicite y este servicio considera dos cobros:

- Suministro de agua cuya unidad de medida será en metros cúbicos (m³) y el valor por m³ será el que se indica en la tabla de tarifas de Otros Servicios.
- Cobro de conexión a la red de suministro, cuya unidad de medida es Cada Uno (CU) y el valor por cada conexión será el que se indica en la tabla de tarifas de Otros Servicios del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Suministro de Energía Eléctrica Industrial para Contenedores Reefer.

Artículo 56. Descripción del Servicio.

Consiste en permitir a los Usuarios (Empresa de Muellaje o Agencia Naviera) el uso de las facilidades de conexiones existentes en los recintos portuarios para recibir suministro de Energía Eléctrica Industrial para contenedores reefer, en los lugares habilitados para tales efectos al interior de los Recintos Portuarios. Para efectuar las conexiones para contenedores reefer, EPAUSTRAL pone a disposición del cliente las conexiones eléctricas a través de sus enchufes de TDF fijos y móviles, siendo de total obligación y responsabilidad del cliente contratar el servicio de frigorista, quién deberá conectar, desconectar, operar, controlar y monitorear las unidades conectadas de forma periódica.

Para hacer uso de este servicio, los Usuarios deberán remitir con la debida anticipación una solicitud por correo electrónico al área de operaciones de los Terminales Prat (terminal_prat@EPAUSTRAL.cl) y/o Mardones (tmardones@EPAUSTRAL.cl), indicando la cantidad de contenedores que van a requerir de conexiones reefer y quién será el supervisor responsable del uso de las conexiones existentes.

La Energía Eléctrica puede provenir de la compañía distribuidora local o, excepcionalmente, de generadores o grupos electrógenos de propiedad de la Empresa o contratados por ésta.

Artículo 57. Suspensión del Servicio.

El suministro se podrá suspender o limitar en casos de fuerza mayor, que escapan al control de la Empresa, o por motivos calificados tales como riesgos de electrocución u otros. Cuando la suspensión del suministro se deba a un corte programado del mismo por la empresa local de distribución energía eléctrica, la Empresa comunicará oportunamente este hecho a los Usuarios que pudieren resultar afectados.

La Empresa no será responsable, en caso alguno, por los deterioros o fallas que pudieren derivarse de cortes de suministro no programados o variaciones de tensión, atribuibles a la empresa local de distribución de energía eléctrica.

En el caso de que la suspensión del suministro se deba a causas atribuibles a la empresa portuaria (fallas de equipos), sólo se realizará el cobro de las horas efectivas de suministro de energía para contenedores reefer.

Artículo 58. Cobros del Servicio.

En este servicio se aplican dos cobros, el primero corresponde al suministro de energía eléctrica y su unidad de medida es Kilo Watt Hora (KWH) y el segundo corresponde al cobro por Conexión y su unidad de medida es Cada Uno (CU).

Artículo 59. Responsabilidad por Daño a Instalaciones Eléctricas.

Cuando existan daños a los equipos y elementos de conexión, tableros fijos o móviles por mal uso o irresponsabilidad de los mismos operadores de los equipos, será la Empresa de Muellaje a cargo o en su defecto la Agencia Naviera representante quién deberá responder por las reparaciones o los costos asociados que se generen.

Suministro de Energía Eléctrica para naves.

Artículo 60. Descripción del Servicio.

Consiste en permitir a los Usuarios y Clientes el uso de las facilidades de conexiones existentes en los recintos portuarios para recibir suministro de Energía Eléctrica para las embarcaciones menores que operan habitualmente en los recintos (lanchas de bahías, remolcadores, entre otros) y de forma eventual para naves mayores dependiendo del requerimiento de consumo, en los lugares habilitados para tales efectos al interior del Recinto Portuario.

Para la prestación de este servicio los Usuarios y Clientes deberán cumplir con el Instructivo de Conexionado a Tablero de Lanchas, elaborado por el área de Mantenimiento de EPAUSTRAL.

Artículo 61. Suspensión del Servicio.

El suministro se podrá suspender o limitar en casos de fuerza mayor, que escapan al control de la Empresa, o por motivos calificados tales como riesgos de electrocución u otros.

La Empresa no será responsable, en caso alguno, por los deterioros o fallas que pudieren derivarse de cortes de suministro no programados o variaciones de tensión, atribuibles a la empresa local de distribución de energía eléctrica.

Artículo 62. Cobros del Servicio.

En este servicio se aplican los siguientes cobros: Cargo Fijo Potencia Instalada (CU), Demanda Máxima (CU) y Suministro de Energía Eléctrica Domiciliaria (KWH). La determinación del Suministro de Energía Eléctrica y Demanda Máxima puede ser realizada en función de medidores o remarcadores instalados o de tabla de estimación de consumo.

Los valores correspondientes a estos cobros se encuentran indicados en la Tabla de Otros Servicios del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Servicios Básicos Domiciliarios

Artículo 63. Descripción de Servicio y Cobros Asociados.

A los Usuarios y Clientes que arriendan instalaciones y/o edificios se les aplicarán los cobros correspondientes a los siguientes consumos básicos:

- **Servicio Básico de Gas:** Se aplican los cobros correspondientes a Cargo Fijo (CU) y Suministro de Gas (M3), más un recargo por concepto de gastos de administración. La determinación del consumo puede ser realizada en función de medidores o remarcadores instalados o de tabla de estimación de consumo.
- **Servicio Básico de Agua Potable:** Se aplican los cobros correspondientes a Cargo Fijo (CU) y Suministro de Agua Potable (M3), más un recargo por concepto de gastos de administración. La determinación del consumo puede ser realizada en función de medidores o remarcadores instalados o de tabla de estimación de consumo.
- **Servicio de Energía Eléctrica:** Se aplican los cobros correspondientes a Cargo Fijo Potencia Instalada (CU), Demanda Máxima (CU) y Suministro de Energía Eléctrica (KWH), más un recargo por concepto de gastos de administración. La determinación del consumo puede ser realizada en función de medidores o remarcadores instalados o de tabla de estimación de consumo.

Los suministros de los consumos básicos domiciliarios se podrán suspender o limitar en casos de fuerza mayor o por motivos calificados.

Artículo 64. Habilitación

Consiste en la habilitación de las instalaciones y/o del personal necesario para la atención a la carga y a la nave fuera de los horarios normales de trabajo de la empresa, en todos sus Terminales Portuarios, así como también para la prestación de otros servicios que requieran habilitar instalaciones y/o personal necesario para el efecto.

En el caso de habilitación para la atención a la nave se consideran dos horas de habilitación tanto para el proceso de atraque como para el zarpe de las naves.

De igual forma cuando existan Retiros Directos de carga de Internación, se cobrará la habilitación por las horas efectivas realizadas después de los horarios normales de trabajo de la empresa.

Se exceptúan del cobro de habilitación a la transferencia de carga fuera de los horarios de atención, a las naves del tipo Pesqueras y Otras naves de bandera nacional, en los Terminales Arturo Prat y José Santos Mardones. De igual forma se exceptúan del cobro de habilitación fuera de los horarios de atención, las faenas de transferencia asociadas al rancho de la nave en los Terminales Arturo Prat, José de los Santos Mardones y Puerto Natales.

Esta condición no libera el pago de habilitación por trabajos relacionados en las explanadas o almacenes, como tampoco para el ingreso y salida de carga fuera de los horarios normales de atención a la carga.

La solicitud de habilitación se deberá realizar mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los terminales portuarios (terminal_prat@EPAUSTRAL.cl; tmardones@EPAUSTRAL.cl; operaciones_natales@EPAUSTRAL.cl) según sea el caso.

Los horarios máximos para la solicitud de habilitación son los siguientes:

De lunes a viernes:

- Hasta las 17:00 horas

Sábado:

- Hasta las 11:30 horas

Días Domingos y Festivos:

- Las programaciones para los días domingos y festivos, se podrán realizar hasta las 17:00 horas del día hábil anterior o hasta las 11:30 horas si este corresponde a sábado.

En el caso de que la solicitud del servicio de habilitación sea realizada fuera de los horarios establecidos, EPAUSTRAL se reserva el derecho a no prestar el servicio si no tuviera coordinado personal disponible. En el caso de que hubiere personal disponible, se prestará el servicio y se realizará el cobro mínimo de 2 horas por concepto de habilitación fuera de plazo.

Cuando no exista ninguna solicitud formal de habilitación y el servicio se deba prestar de igual forma para no interrumpir el normal desarrollo de las actividades que pudieran ocasionar un daño mayor, se realizará el cobro mínimo de 4 horas (1/2 turno) y si son mayores a la cantidad indicada, por las horas efectivas realizadas por concepto de habilitación sin previo aviso.

Los domingos y festivos solo se podrá habilitar por el mínimo de 1 turno que será el equivalente al cobro de 8 horas de habilitación por día festivo.

En el caso de que exista una solicitud de servicio de habilitación y se suspenda posteriormente por parte del propio cliente y/o usuario, igualmente se cobrará, un mínimo de 4 horas por concepto de habilitación no utilizada.

En el caso del Terminal Puerto Natales, las Agencias Aduaneras y particulares que realizan el sellado de equipos con productos de exportación o vacíos fuera de los horarios ya establecidos, deberán solicitar vía correo en horarios señalados la habilitación de zona Primaria indicando hora de ingreso, para habilitar este servicio con personal se realizará un cobro mínimo de 4 horas y si son mayores a la cantidad indicada, por las horas efectivas realizadas.

Las unidades de medida para el cobro de este servicio es Hora/Hombre (HH), Medio Turno o Turno Completo y los valores se encuentran establecidos en el tarifado.

Admisión de Equipos

Artículo 65. Descripción del Servicio.

Este servicio consiste en permitir a los usuarios y clientes con garantía el ingreso, circulación, operación y permanencia en los terminales portuarios, de los equipos de transferencia, pertenecientes a particulares. Por permanencia se entiende la estadía de los equipos dentro de los recintos portuarios, estacionados en lugares autorizados, cuando se encuentren prestando servicios para una nave determinada y por admisión los ingresos y salidas diarias de los mismos desde los recintos portuarios.

Cuando estos equipos no se encuentren prestando servicios a una nave determinada - ya sea porque aún no ha atracado o bien haya zarpado - y permanezcan estacionados al interior de los recintos portuarios y no sean equipos cautivos, se aplicará el cobro la tarifa de parqueo vehicular junto con la admisión de equipos.

Los usuarios que operen equipos en las instalaciones deberán mantener una velocidad prudente, respetar las señalizaciones, procedimientos e instrucciones del personal operativo de la Empresa, así como todos los requisitos de control de acceso, seguridad y tránsito establecidos por ley para la operación de dichos equipos y maquinarias dentro de los recintos portuarios.

El servicio es aplicable a todos los equipos o similares que entren a operar a los recintos portuarios o utilizar las vías de circulación. El servicio considera el control de los equipos en las puertas de acceso, y la coordinación de la circulación en el interior de los recintos, e incluye los recursos relacionados con los dispositivos de control en los accesos, las vías de circulación y las áreas de operación y permanencia.

Artículo 66. Tarifa del Servicio de Admisión de Equipos.

La tarifa por admisión de equipos se aplicará según el peso de los equipos, para lo cual se consideran los siguientes tramos: Menos de 5 ton., entre 5 y 9 ton., entre 10 y 30 ton., y más de 30 ton.

La unidad de cobro para este servicio es Unidad/Día.

La facturación de este servicio podrá ser convenido con el cliente y en este contexto, se podrá facturar cada vez que se genera el servicio, en forma quincenal o mensual. Los clientes sin garantía deberán cancelar el servicio de forma anticipada.

Artículo 67. Arriendo de Portalón

Consiste en el arriendo o uso de un portalón de propiedad de la Empresa Portuaria Austral, en donde el valor de arriendo incluye o no la instalación del portalón, según corresponda. Este equipo está destinado a facilitar en forma segura el desembarque o embarque de tripulantes y/o pasajeros. En cada terminal se tiene en existencia un portalón para que pueda ser arrendado por terceros.

El cobro a realizar esta expresado en Unidad/Día y Unidad/Inferior a un Día.

Este servicio debe ser solicitado con 24 hrs. de anticipación, para la coordinación de la instalación. En el caso de que el servicio sea solicitado sin la anticipación requerida y

fuerza de horario de atención de carga, se cobrará de forma adicional la habilitación que corresponda.

En el caso del Terminal de Puerto Natales no se cuenta con equipos para la instalación.

Artículo 68. Aseo de Sitios

Consiste en la ejecución del aseo en los Sitios de Atraque, sus explanadas de respaldo y en cualquier sector de las instalaciones portuarias en donde se haya llevado a cabo algún tipo de faena por parte de las empresas de muellaje o agencias de naves. El Servicio incluye los recursos de personal para el aseo y materiales necesarios para realizar la actividad.

El servicio se podrá suspender o limitar en casos de fuerza mayor o por motivos calificados.

La unidad de cobro de este servicio es de Hora/Cuadrilla (HC) y su precio será de acuerdo a las tarifas vigentes publicadas la tabla de Otros Servicios del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Cargo por Suministro de Combustible:

Artículo 69. Descripción del Servicio.

Este servicio consiste en proveer infraestructura e instalaciones para el ingreso, circulación y operación de los equipos que suministran combustible a las naves.

El control físico de las faenas que realizan las compañías distribuidoras es realizado por un contratista de la EPAUSTRAL en el caso de los Terminales A. Prat y J.S. Mardones y por el supervisor de operaciones en el caso del Terminal de Puerto Natales, los cuales verifican mediante un check list que se hayan adoptado las medidas de seguridad mínimas para la realización de la faena, y que se cumpla con la Lista de Chequeo establecido en la Normativa para Faenas de Combustibles o Bunkering.

El contratista o el supervisor de operaciones, según corresponda, debe llevar un control de los metros cúbicos suministrados por las compañías distribuidoras a las naves.

Artículo 70. Tarifa del Servicio.

La unidad de medida para el cobro del Cargo de Suministro de Combustible será expresada en metros cúbicos (m³) para aquellas faenas en las que se transfieran sobre 15 metros cúbicos (m³) y será expresada en Cada Uno (CU) cuando en la faena se transfiera una cantidad inferior a 15 metros cúbicos (m³). El precio de este servicio se encuentra establecido en la Tabla Otros Servicios del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Artículo 71. Separación de Cargos.

La Agencia Naviera responsable o el armador de la nave deberá programar las faenas de combustible e informar si el cobro por el cargo de suministro de combustible debe ser facturado a la agencia naviera o a otra empresa. En el caso de que se solicite una

separación de cargo por este servicio, se debe indicar claramente en la Solicitud de Servicios Portuarios (SSP) que se genera en el Sistema de Atención a la Nave y junto con ello agregar en el link el documento donde conste la aprobación de su cliente donde la empresa a la cual se le imputará el cargo manifieste su correspondiente aceptación de dicha imputación.

Si no se informa en forma oportuna la separación de cargos en el SSP junto con el respaldo indicado anteriormente, el cobro será realizado directamente a la agencia naviera.

El cobro correspondiente a este servicio se facturará cuando se realice la prestación del mismo, de acuerdo a los plazos establecidos en el presente Manual.

Se excluyen de esos plazos, los cargos que se apliquen a las faenas de combustibles para embarcaciones menores, tales como: lanchas de bahías, remolcadores, etc., y quienes mantengan un Convenio de Muellaje firmado con la EPAUSTRAL, cuya facturación podrá ser quincenal a la empresa distribuidora de combustible que tengan garantía con la empresa. De no ser así, el servicio deberá cancelarse de forma anticipada.

Artículo 72. Uso de rampa

Consiste en la utilización de rampa para el embarque o desembarque de vehículos a un medio de transporte terrestre. El servicio de uso de rampa se podrá prestar en el Terminal de Puerto Natales. El precio del servicio se realizará de acuerdo con las tarifas vigentes, siendo su unidad por cada vehículo o equipo.

Artículo 73. Dispositivo de Seguridad para Cruceros y Otros.

El servicio consiste en disponer de personal de seguridad para la atención de naves de turismo, para implementar las medidas básicas de seguridad para la operación de los pasajeros.

La cantidad de personal de seguridad se establecerá dependiendo del tipo de nave, cantidad de pasajeros y el sitio de atraque.

Adicionalmente, se puede disponer de este servicio en otras situaciones o circunstancias en las cuales amerite disponer de personal de seguridad extra a la dotación permanente de seguridad de los Terminales, según lo determine la empresa portuaria.

La unidad de medida para el cobro de este servicio es de Hombre/Turno (HT) y su precio se encuentra establecido en la Tabla de Otros Servicios del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Artículo 74. Arriendo Motobomba.

Consiste en la provisión del servicio de arriendo de motobombas, para procurar el aumento de caudal normal del suministro de agua, cuando se requiere para una nave abastecerla de agua en el menor tiempo de acuerdo a su requerimiento y a su estadía en muelle. El precio del servicio se realizará de acuerdo a las tarifas vigentes siendo su unidad de cobro en Horas (HR).

Artículo 75. Reconocimiento de Carga.

Este servicio consiste en la presencia de uno o más funcionarios de la Empresa Portuaria, que participan en el proceso de verificación de peso, número de bultos y estado de estos, para luego confeccionar con dicha información la correspondiente Acta de Reconocimiento.

Los recursos para manipular las mercancías (equipos y personal), de acuerdo con la legislación vigente, serán por cuenta del interesado.

Artículo 76. Inventario de Vehículos.

Es el servicio de inventario de vehículos, qué solicitado por el consignatario, se realiza para la recepción de vehículos a piso en la explanada. Dicho servicio consiste en la revisión del vehículo en forma exterior, según formato estándar de la EPAUSTRAL, y se debe realizar junto a un representante del consignatario o empresa de muellaje.

Artículo 77. Área para Consolidación y/o Desconsolidación de Contenedores o Equipos.

Este servicio consiste en la provisión de un área o espacio de explanada para desarrollar la actividad de consolidación y/o desconsolidación de contenedores o equipos.

La unidad de medida de este servicio es por Cada Uno (CU), es decir, por cada contenedor o equipo que utilice un área y las tarifas se encuentran en la Tabla de Otros Servicios del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Artículo 78. Reconfección Factura

Este servicio se aplica cuando por motivos atribuibles a los clientes y/o usuarios se debe efectuar la emisión de notas de créditos a facturas de cobros de servicios portuarios y posteriormente se debe efectuar una nueva liquidación de servicios con la consiguiente emisión de una nueva factura.

La unidad de medida de este servicio de Cada Uno (C/U) y la tarifa se encuentra establecida en la Tabla de Otros Servicios del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Artículo 79. Permanencia de Utillería

Considera el uso de un espacio en explanada para mantener materiales de utillería que son utilizados para las distintas faenas de una nave, al igual que elementos que sean indispensable para sus operaciones.

Este servicio se cobrará en los periodos de tiempo en que estos materiales permanezcan al interior de los recintos sin que exista una nave operando.

Estos materiales y elementos son Spreader, pallets, portalones, canastillos, separadores, elementos de izaje, baños químicos, balanzas, módulos, capachos de basura etc. Su cobro es por el área efectiva ocupada.

La unidad de medida de este servicio es por Metro Cuadrado Día (M²día) y la tarifa se encuentra establecida en la Tabla de Otros Servicios del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Artículo 80. Área de clasificación

El servicio consiste en facilitar un área dentro del almacén N°1 del terminal Arturo Prat, además de una oficina para la autoridad del SERNAPESCA, para la clasificación de los productos del mar, que son desembarcados de las naves pesqueras de bandera nacional y/o bandera extranjera, y que requieren del control y V^Bº del Servicio Nacional de Pesca, para su consolidación en contenedores reefer de línea, acopiados en la explanada del terminal, en una operación Directa para su Exportación o Tránsito.

Dicho servicio se cobra con una tarifa única, que involucra el uso de área y los consumos básicos de energía eléctrica por turno. La unidad de cobro sería UAT (Uso de Área por Turno). En caso de congestión portuaria, y varias naves requieran del servicio, se programará de acuerdo y en consecuencia al orden de arribo, y la disponibilidad de los armadores y consignatarios de la carga.

Artículo 81. Conexión y Lavado Reefer

Este Servicio consta en autorizar por parte de Epaustral a las agencias de estiba, para que puedan conectarse a una línea de agua definida previamente dentro de la instalación portuaria, objeto puedan realizar el servicio de "Lavado de Reefers" antes de salir a cargar en los distintos puntos de la región.

El servicio en sí, consiste en la conexión a la válvula de agua y utilización de agua de la red del recinto. Este servicio, se puede realizar una vez Epaustral haya autorizado el uso de su activo, y esté definida la cantidad de unidades totales a lavar.

El cobro de este servicio, está unificado en Conexión y lavado de Reefers y su unidad de medida es Cada Uno (C/U).

Artículo 82. Entrega Física de la Carga

Este servicio consiste en el retiro de carga que se encuentre en alguna de las bodegas, que está a cargo de Epaustral, en cualquiera de sus distintos recintos portuarios que administra. Esta operación se realiza una vez tramitada la salida de carga documentalmente en las oficinas de Epaustral, bajo la autorización de cualquiera de los documentos aduaneros que permitan esta internación. La entrega física, consta en que el almacenista (Personal de Epaustral) entrega al consignatario de la carga o agencia de aduana o usuarios de zona franca la mercancía exacta tramitada que se indica en la papeleta de Recepción y despacho de la carga. A la salida por la puerta de control del recinto portuario, el control carga del almacenista, retendrá una copia del documento de entrega de mercancías y el documento aduanero que amparó la salida de la carga.

Artículo 83. Servicio de Escolta.

Este servicio consiste en disponer de una unidad especializada para aplicar un plan de respuestas ante contingencias químicas según lo exigido por la autoridad competente y realiza el acompañamiento en el traslado de la carga.

Este servicio se cobra cuando se efectúa el traslado de carga peligrosa desde la zona de almacenamiento de carga peligrosa hasta la salida del terminal o recinto portuario.

La unidad de medida de este servicio es Cada Uno (C/U) y la tarifa se encuentra establecida en la Tabla de Otros Servicios del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Artículo 84. Retiro de Residuos Sólidos y Líquidos.

Este servicio se cobra cuando se realizan retiros de residuos líquidos y/o sólidos desde las naves que permanecen atracadas en los terminales por parte de empresas debidamente autorizadas por la autoridad competente y son las únicas que pueden efectuar este proceso.

La unidad de medida de cobro de este servicio es Toneladas (TNS) y la tarifa se encuentra establecida en la Tabla de Otros Servicios del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Artículo 85. Pre-Trip-Inspection (PTI):

Es la verificación del rendimiento del contenedor refrigerado previa al viaje. Este servicio considera el disponer de las conexiones reefer para el Pre-Chequeo al despacho de contenedores refrigerados que realizan las empresas de muellaje, y que comprende además de la revisión del funcionamiento de la unidad de refrigeración previo a la entrega del contenedor al embarcador.

Los usuarios deberán solicitar este servicio mediante correo electrónico.

La unidad de medida de cobro de este servicio es Cada Uno (C/U) y la tarifa se encuentra establecida en la Tabla de Otros Servicios del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Artículo 86. Contrato Usos de Áreas.

Consiste en el arriendo a terceros de áreas cubiertas y/o descubiertas en el interior de los terminales portuarios de la empresa, así como también en las rampas de conectividad que son administradas por la empresa.

La unidad de cobro es por Metro Cuadrado Mes (M2M) y se aplicará para arriendo de explanadas pavimentadas o no pavimentadas, de bodegas y/o almacenes, oficinas y edificios, entre otros.

La tarifa a aplicar para este tipo de contratos es a convenir en función de la cantidad de metros cuadrados, plazo de vigencia del arriendo, uso o destino del área, entre otras variables.

Artículo 87. Cargo Publicidad Terminales

Corresponde a la utilización de instalaciones en los terminales para la colocación de publicidad por parte de clientes y/o usuarios, previa autorización de la empresa, para lo cual se aplica un cobro a convenir entre la empresa y el cliente.

La unidad de cobro a aplicar en este servicio es Cada Uno (C/U).

Artículo 88. Uso Área para Lavado Reefers.

La Empresa Portuaria Austral cuenta con un espacio segregado para realizar faenas de lavado de unidades reefers. En esta zona se otorgará el servicio de Uso de Área para lavado reefers, el cual consiste en la utilización del espacio sin la conexión y utilización de la red de agua del terminal. Esta zona deberá ser ocupada solo por el periodo de tiempo que dure la faena de lavado de la unidad.

Este servicio no está asociado al depósito de la carga.

La unidad de medida de cobro de este servicio es Unidad Día (U/D) y la tarifa se encuentra establecida en la Tabla de Otros Servicios del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Artículo 89. Re confección de Documentos Aduaneros.

Este servicio se aplica cuando por motivos atribuibles a los clientes y/o usuarios se tenga que rehacer documentos de recepción de carga.

La unidad de medida de este servicio es Cada Uno (C/U) y la tarifa se encuentra establecida en la Tabla de Otros Servicios del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Artículo 90. Romaneo /Pesaje de Carga Granel o Contenedorizada.

Este servicio consiste en el pesaje de vehículos vacíos o con carga, contenedores y carga que ingresen o salgan del recinto portuario para embarque o desembarque, ya sea ya sea por seguridad, control aduanero, o a requerimiento de la empresa transportista, su agente o representante.

La forma de aplicación de este servicio es por unidad romaneadas, pudiendo ser ciclo completa tara/destara o medio ciclo tara o destara en forma separada, o por toneladas según sea el caso.

La tarifa se encuentra establecida en la Tabla de Otros Servicios del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Artículo 91. Recargo Uso de muelle.

Para cruceros de Turismo sobre 175 metros de eslora, se aplicará un recargo del 50% respecto de la tarifa normal en el Muelle J.S. Mardones, el cual se fundamenta en que las naves con una eslora mayor a la antes indicada dejan inhabilitados los sitios lateral e interior para ser ocupados comercialmente por otras naves.

Específicamente, se aplicará un recargo que se calcula considerando el 50% de la tarifa de muellaje sobre la diferencia entre la suma de las longitudes de los sitios exterior, lateral e interior (285 metros lineales) y la eslora máxima de la nave, multiplicándose por la estadía de la nave.

Artículo 92. Instalación de sello contenedor.

Es el servicio de instalación de sello para contenedores Full, después de un proceso de trasvasaje, consolidado, y/o reconocimiento.

Artículo 93. Uso Muelle Botes Auxiliares.

Este servicio contempla el uso de sitios interiores del Terminal Natales por parte de botes auxiliares de naves que permanecen a la gira en la bahía de Puerto Natales, para movimiento de tripulaciones, movimiento de materiales menores, entre otros.

La unidad de medida de este servicio es Cada Uno (C/U) y la tarifa se encuentra establecida en la Tabla de Otros Servicios del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Artículo 94. Uso de Sitio Inspección de Carga.

En el Terminal J.S. Mardones se ha implementado una zona cubierta o sitio de inspección, para efectuar revisión o aforo físico de la carga, ya sea contenedORIZADA, fraccionada o no contenerizada, por parte de los organismos fiscalizadores tales como: Servicio Agrícola y Ganadero y Servicio de Aduana.

El servicio considera colocar a disposición de los organismos fiscalizadores del área cubierta para el desarrollo de su función fiscalizadora, además del equipamiento correspondiente en caso de ser requerido.

Para este efecto, se aplicará un cobro por uso de sitio de inspección de carga, cuya medida de cobro será Hora Camión con un tope de 4 horas o Evento / Camión sobre 4 horas, por cada inspección que se realice. Las tarifas se encuentran establecidas en la Tabla de Otros Servicios del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Adicionalmente, si así fuese requerido, se aplicarán los cobros correspondientes a uso de grúa horquilla y servicio de habilitación en caso de que las inspecciones sean realizadas fuera de los horarios normales establecidos para este efecto.

Este servicio será excluyente al servicio de Reconocimiento de Mercancías.

La implementación de este servicio estará regulada según Procedimiento de Uso de Sitio de Inspección, que formará parte integrante del presente Reglamento de Servicios.

Otros Servicios

Artículo 95. Revisiones Especiales Obligatorias y Solicitadas por Clientes:

EPAUSTRAL cuenta con la certificación internacional correspondiente al código ISPS/PBIP en sus instalaciones portuarias propias o en administración (Muelle Prat, J.S: Mardones, Muelle de Puerto Natales y Muelle Guardián Brito), por lo cual se deben adoptar medidas de protección para estas instalaciones que se encuentran establecidas dentro del Plan de Protección de las mismas y que van en directo relación con el control de acceso para la efectiva protección de las personas y las dependencias, ya que, su correcta ejecución permitirá prevenir algún tipo de suceso que pudiese atentar contra la Instalación portuaria o contra las naves, como también detectar el ingreso de armas, sustancias peligrosas, sustancias ilícitas u otros dispositivos destinados a ser usados contra las personas, la infraestructura o el buque.

1.-Revisiones Obligatorias:

a.- Naves de Turismo Nacional y Naves de Turismo Antártico: Toda persona sea esta pasajero o tripulante deberá pasar por la revisión de equipaje acompañado, la que será realizada por personal de la AA.MM. y en caso de no estar disponible el personal de la AAMM, podrá ser realizado por personal de EPAUSTRAL capacitado y autorizado a efectuar estas mediante equipos de RX dispuestos para estas.

En el caso del equipaje no acompañado, esta revisión se efectuará siempre que no se corrobore su traslado directo desde el aeropuerto a la nave.

Las revisiones indicadas anteriormente no consideran un cobro adicional por cuanto se encuentran establecidas dentro de la atención a pasajeros.

b.- Naves de Turismo en Tránsito: Para este tipo de nave no se efectuará la revisión de pasajeros a embarcar, considerando que la revisión de estos se efectuará a bordo de las mismas y con sus medios propios, en el caso de ser pasajeros o tripulantes que utilicen estas instalaciones como puerto de su primer embarque se procederá al igual que lo indicado en letra a) anterior.

c.- Naves Certificadas bajo ISPS/PBIP atracadas: Toda persona sea esta pasajero o tripulante y que realice su primer embarque deberá pasar por la revisión de equipaje acompañado, la que será efectuada por personal de EPAUSTRAL capacitado y autorizado mediante equipos de RX dispuestos para estas.

En el caso del equipaje no acompañado, la revisión se efectuará siempre que no se corrobore su traslado directo desde el aeropuerto a la nave.

Las revisiones indicadas anteriormente deberán ser solicitadas previamente por clientes y se aplicará la tarifa correspondiente indicada en Tabla de Otros Servicios del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Cuando la cantidad de personas a revisar sea superior a seis (6) pasajeros se deberá solicitar adicionalmente el uso de sala para efectuar la misma, en el caso de ser menor se podrá utilizar los medios dispuestos en sector de control de acceso peatonal.

d.- Naves Certificadas bajo ISPS/PBIP a la gira: Toda persona sea esta pasajero o tripulante y que utilice las instalaciones como tránsito para su embarque a una nave certificada y que esta se encuentre a la gira deberá pasar por la revisión de equipaje acompañado y no acompañado la que será efectuada por personal de EPAUSTRAL capacitado y autorizado mediante equipos de RX dispuestos para estas, las revisiones indicadas anteriormente deberán ser solicitadas por los clientes y/o agencias navieras representantes y se aplicará la tarifa correspondiente indicada en Tabla de Otros Servicios del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Cuando la cantidad de personas a revisar sea superior a seis (6) pasajeros se deberá solicitar adicionalmente el uso de sala para efectuar la revisión, en el caso de ser menor se podrá utilizar los medios dispuestos en control de acceso.

e.- Naves no acogidas al código ISPS/PBIP: Para este tipo de naves y considerando que la instalación se encuentra certificada, se deberán adoptar las mismas medidas indicadas anteriormente y solo para el primer embarque de los tripulantes. Las tarifas se aplicarán solo cuando el embarque de pasajeros sea superior a seis (6) personas y deba ser efectuada en la sala de pasajeros.

2.- Revisiones que sean solicitadas por clientes:

Para las revisiones que sean solicitadas por clientes para asegurar que sus tripulantes, pasajeros o visitas no ingresen elementos que pudieran ser considerados riesgosos para su ingreso a la nave, los clientes podrán solicitar la revisión de estas a través de un correo electrónico solicitando el uso de las instalaciones (sala de pasajeros) para ejecutar las mismas por personal autorizado y calificado de EPAUSTRAL o Contratista de seguridad.

Se considerará el cobro adicional de 2 horas de habilitación cuando este servicio se realice fuera de horario de oficina en días hábiles y se aplicará el cobro de 1 turno cuando se realice en días feriados o domingos.

Para estas revisiones se aplicará la tarifa correspondiente indicada en la Tabla de Otros Servicios del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Artículo 96. Servicio de Uso de Áreas o Arriendo de Instalaciones.

La Empresa Portuaria Austral también otorgará el servicio de Uso de Áreas, el cual consiste en la utilización de determinadas áreas o instalaciones del recinto portuario no asociado al depósito de la carga, por un cierto período de tiempo. El valor de la tarifa de uso de áreas será convenido entre el cliente y la empresa. Las condiciones del arriendo de un espacio físico o instalaciones del recinto portuario serán consignadas en un documento formal denominado Contrato de Uso de Áreas.

Otros servicios que requieran los clientes, no contemplados en el presente Reglamento, podrán ser proporcionados siempre que la Empresa Portuaria Austral disponga de los medios y/o bienes para hacerlo. En caso de ser necesario se confeccionará un contrato con las cláusulas pertinentes.

Artículo 97. Consideraciones

Cualquier servicio solicitado en horario inhábil tendrá un mayor precio debido a los costos de habilitación que se genere para satisfacer el requerimiento, de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Tarifas de Otros Servicios del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

CAPÍTULO VIII

CONTROL DE ACCESO

Artículo 98. Implementación Sistema de Seguridad bajo Código ISPS.

Con motivo de certificación de los Terminales Portuarios de la Empresa Portuaria Austral a contar del 01 de julio de 2004, se debió implementar sistemas de seguridad con el fin de dar cumplimiento a exigencias Internacionales para la protección de buques y de instalaciones portuarias (Código I.S.P.S.).

En este contexto, la Empresa Portuaria Austral cuenta con un Procedimiento Operacional de Control de Acceso y Acreditaciones, publicado en página web www.epaustral.cl/control-de-acceso-y-acreditaciones, cuyo objetivo principal es reglamentar las actividades asociadas a Protección, Control de Acceso y Vigilancia para las operaciones dentro de los terminales portuarios Arturo Prat, J.S. Mardones y Puerto Natales, administradas por EPAUSTRAL, incorporando a este documento el proceso de acreditación de personas y vehículos que por su naturaleza y función requieran acceder a las instalaciones indicadas para un eficiente proceso de control de acceso, que permita garantizar la protección a las personas, buques, mercancías e instalaciones portuarias.

Este procedimiento está dirigido a todo el personal EPAUSTRAL y a toda persona natural o jurídica, entidades públicas o privadas que requieran acceder a los terminales portuarios administradas por EPAUSTRAL, por lo que se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en él.

De acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento indicado previamente, existen servicios asociados, cuyas tarifas se encuentra en Tabla I del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Artículo 99. Acreditación de Personas.

Concepto asociado a registrar a todas las personas que desean ingresar a las instalaciones portuarias, para lo cual los trabajadores de EPAUSTRAL, clientes, agencias de naves y/o armadores y usuarios podrán solicitar el acceso a las instalaciones a personas jurídicas y/o naturales que deban realizar trabajos o prestar servicios al interior de los recintos portuarios.

Para que una persona pueda ingresar a los recintos portuarios, debe contar con la respectiva acreditación emitida por EPAUSTRAL y su ingreso debe estar autorizado por un “Agente Responsable” quien deberá realizar la acreditación de personas a través de la Plataforma de Acreditación de Vehículos y de Personas de EPAUSTRAL, <https://acredita.epaustral.cl>, siguiendo los pasos indicados en el Manual de Acceso a Plataforma de Acreditación Vehicular y de Personas en el Menú Acreditación de personas.

Artículo 100. Acreditación Vehicular.

La Acreditación corresponde al trámite de identificación del medio de transporte y/o maquinarias, y consiste en la verificación de que toda su documentación que lo habilita para circular se encuentre al día. Este Trámite es obligatorio para todos los clientes y usuarios del sistema que requieren acceso a los recintos.

Para que un vehículo pueda ingresar a los recintos portuarios, debe contar con la respectiva acreditación emitida por EPAUSTRAL y su ingreso debe estar autorizado por un “Agente Responsable” quien deberá realizar la acreditación vehicular a través de la Plataforma de Acreditación de Vehículos y de Personas, <https://acredita.epaustral.cl>, siguiendo los pasos indicados en el Manual de Acceso a Plataforma de Acreditación Vehicular y de Personas en el Menú Acreditación Vehicular.

Cualquier otra acreditación especial, deberá ser solicitada de forma anticipada, y autorizada por EPAUSTRAL, cuando el análisis de los antecedentes y justificaciones informados así lo ameriten.

La acreditación vehicular considera los siguientes conceptos, según corresponda:

- a) **Acreditación vehicular con pase:** En este caso, la acreditación tendrá una vigencia de seis meses y los vehículos podrán acceder a las instalaciones sin tener que efectuar pagos de pases de acceso.
- b) **Acreditación vehicular sin pase:** Es una acreditación que tendrá una vigencia de seis meses pero que en cada ingreso de los vehículos a los recintos portuarios deberá cancelar el correspondiente pase diario de acceso.
- c) **Acreditación Vehicular de Transporte de Pasajeros:** En este caso, la Acreditación para vehículos de turismo, es válida única y exclusivamente desde el mes de septiembre del año en curso al mes de mayo del año siguiente (temporada de turismo). Sólo podrán optar a este tipo de acreditación aquellos vehículos de turismo que cumplan con la autorización del Ministerio de Transporte y que deban movilizar pasajeros desde y hacia las instalaciones portuarias en temporada, previa contratación de servicios por parte de pasajeros de cruceros o agencias de turismo. Esta acreditación no da derecho al acceso a los recintos portuarios para captación de pasajeros.
- d) **Acreditación de Taxis:** Es una acreditación exclusiva para Taxis y tendrá una vigencia de seis meses y los vehículos podrán acceder a las instalaciones portuarias sin tener que efectuar pagos de pases de acceso.
- e) **Acreditación Rampas y Remolques:** Esta acreditación corresponde a todo tipo de equipo de transporte de carga y acoplado, la que tiene una vigencia de seis meses.
- f) **Acreditación de Maquinaria:** Acreditación de maquinaria para operar dentro de las instalaciones portuarias y tendrá una vigencia de seis meses, siempre y cuando cuenten con la autorización correspondiente emitida por la AA.MM.
- g) **Acreditación de vehículos fiscales:** Estos vehículos deberán efectuar el trámite de la acreditación pero quedan liberados del pago correspondiente a este proceso, por cuanto su ingreso a los recintos portuarios es en el marco de cumplimiento de su función fiscalizadora de las actividades que se realizan al interior de estos.

Artículo 101. Pases Diarios / Operación Diaria.

Concepto de cobro que está asociado a los vehículos para acceder al recinto portuario hasta las zonas de estacionamientos, pero no otorga el derecho de ingresar y permanecer en los muelles y en las zonas de faenas.

El cobro de pase provisorio se aplicará en el caso de que un vehículo no acreditado esté vinculado a una faena, siempre y cuando el Agente Responsable haya gestionado su acceso vía correo electrónico al Jefe de Terminal de cada instalación o a los funcionarios de turnos EPAUSTRAL, quienes podrán autorizar su ingreso por única vez, siempre y cuando la guardia de control de acceso vehicular efectué la corroboración de documentos (Permiso de Circulación, Padrón, Rev. Técnica, SOAP, etc.) y ratifiquen la autorización.

Además, se podrán considerar como excepciones mediante razones fundadas (Empresa no cuenta con clave, Falla en sistemas informáticos que imposibilita el proceso de acreditación) previa evaluación de la condición por parte del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria o en su ausencia por el Supervisor de Seguridad Externo o Jefe de Turno de Guardia de Seguridad, mediante un correo electrónico indicando PPU, revisión documental al día y motivos del ingreso, en este caso, se otorgará una autorización excepcional y por única vez por una duración no superior a 24 horas.

De igual forma estas autorizaciones podrán ser realizadas por los trabajadores EPAUSTRAL mediante un correo electrónico dirigido a las Guardias de Seguridad control de acceso de las instalaciones según corresponda, el vehículo que ingrese bajo esta modalidad excepcional deberá cancelar el pase diario correspondiente.

En el caso de los operadores turísticos oficiales de los cruceros, ya sea que estén atracados o permanezcan a la gira efectuando movimiento de pasajeros, deberán cancelar el servicio de “Operación Diaria de Bus Acreditado” o “Bus No Acreditado” según corresponda, por cada uno de los buses que utilizan en su operación cada vez que ingresen a los terminales portuarios ya sea para buscar o dejar pasajeros.

La tarifa correspondiente a este servicio se encuentra definida en la Tabla I Control de Acceso del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

El cobro de esta tarifa se aplicará por cada recalada en los terminales con menor operación de cruceros y en forma mensual en los terminales con mayor operación.

Artículo 102. Multas y sanciones por concepto de control de acceso.

EPAUSTRAL tiene la facultad de disponer el retiro de vehículos, camiones, equipos de transferencia de carga y de personas desde las instalaciones portuarias, cuando se contravengan las disposiciones del Procedimiento de Control de Acceso y Acreditaciones. Las sanciones que estará facultada Epastral para aplicar en caso de infracciones o faltas que cometa el personal de las empresas prestadoras de servicios portuarios, clientes y usuarios en general, serán las de suspensión temporal del ingreso de este personal a la instalación portuaria y/o multas. En el caso de ser aplicada alguna multa, esta será exigible a la empresa, agente responsable o agencia que solicita los servicios o al infractor, en el caso que éste no sea dependiente de alguna de estas empresas.

Se considerarán las siguientes acciones o condiciones como faltas y serán sancionadas y/o multadas.

- 1.- Agresión verbal a guardias de seguridad y/o funcionarios EPAUSTRAL.
- 2.- Agresión física a guardias de seguridad y/o funcionario EPAUSTRAL.
- 3.- Ingreso de artículos por lugar no autorizado o intento de vulneración de los sistemas de seguridad.
- 4.- Ingreso de persona por un área no autorizada a la instalación portuaria.
- 5.- Estacionamiento en área no autorizada u obstaculizando tránsito y/o faenas.
- 6.- Incumplimiento de instrucciones impartidas por personal EPAUSTRAL.
- 7.- No uso de los elementos de protección personal.
- 8.- Acciones inseguras ejecutadas dentro de las áreas de faena.

Toda sanción y/o multa será aplicada por la Gerencia de Servicios de Epastral. Toda sanción deberá ir acompañada de un informe con los antecedentes o medios de prueba que acrediten la infracción o falta al presente procedimiento, en el cual deberán exponerse los fundamentos que justifican la imposición de la sanción y se notificará a la empresa o agente responsable del ingreso de personas y/o vehículos a través de carta o correo electrónico, asistiéndole el derecho de presentar un recurso de reconsideración por escrito a la Gerencia General de EPAUSTRAL, dentro del plazo de cinco días hábiles desde la notificación, debiendo acompañar todos los medios de prueba que funden su reconsideración.

El inicio del plazo se entiende desde el segundo día de enviada la carta vía correo formal o electrónico; y transcurrido el plazo de cinco días sin que se solicite reconsideración o sea esta rechazada, se dará inicio a la sanción y en el caso de ser aplicable una multa esta será facturada dentro de los tres días siguientes. Ante el no pago de las multas por clientes sin garantía se procederá a la suspensión de servicios por no pago. Para clientes con garantía se aplicará lo establecido en el presente documento.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda y conforme la normativa legal vigente.

En este contexto EPAUSTRAL podrá efectuar las denuncias correspondientes ante la Autoridad Marítima o ante los Tribunales de Justicia en el caso de estimarlo pertinente.

CAPÍTULO IX

FACTURACIÓN, REAJUSTES Y GARANTÍAS.

Artículo 103. Facturación de los Servicios.

Las tarifas de los servicios definidos en el presente Reglamento las pagarán los Armadores, Agentes de Naves o sus representantes o quienes soliciten el servicio. Como norma general las tarifas están expresadas en pesos y los servicios serán facturados en moneda nacional. Existen tarifas de servicios puntuales que se encuentran fijadas en Dólar (US\$) o en Unidades de Fomento (UF).

Los servicios deberán ser cancelados en pesos chilenos, no obstante, en casos justificados se podrá recibir el pago de los servicios en moneda Dólar de los Estados Unidos.

Artículo 104. Factor de Conversión.

Para determinar el valor de las facturas que emite la Empresa Portuaria Austral para aquellas tarifas en dólares (US\$) o en unidades de fomento (UF), se aplicará el factor de conversión que fija el Banco Central o el organismo que cumpla tal función. El factor de conversión para las tarifas en dólares que se aplicará para la cancelación de los servicios portuarios será el del día de la emisión de la factura.

Artículo 105. Obligación de Pago de Servicios.

Como normal general, todos los servicios que preste la Empresa deberán ser remunerados según las tarifas vigentes, aun cuando sea a favor del Fisco, Municipalidades u otros organismos de la administración del Estado.

Artículo 106. Plazos de Facturación.

La Empresa Portuaria Austral, como regla general emitirá las facturas por los servicios que presta en un plazo no superior a 156 horas hábiles después de ejecutado el servicio, a clientes que cuenten con crédito vigente, con excepción de aquellos servicios en que, en los procedimientos internos, convenios o contratos se establezcan otros plazos

En el caso de la facturación de los servicios prestados en el Muelle Guardián Brito de Puerto Williams se considerará un plazo adicional de 48 horas hábiles para la emisión de la factura, dada la aplicación de una Tarifa Única o Antártica.

En el caso de que un cliente no tenga garantía los servicios deben ser cancelados en forma previa a la prestación de los servicios portuarios.

Se entiende por horas hábiles de lunes a viernes (sin considerar festivos) de 08:00 a 13:00 hrs. y de 14:15 a 18:00 hrs.

La Empresa Portuaria Austral podrá efectuar separaciones de cargos de servicios, con un máximo de 3 separaciones. Dicha solicitud de separación de cargos debe ser indicada en la respectiva Solicitud de Servicios Portuarios (SSP Digital) que se genera en el Sistema y además se debe ingresar en el mismo sistema el respaldo de aceptación de parte del cliente a la Agencia Naviera, como de la Agencia hacia la Empresa Portuaria Austral, dando a conocer la necesidad de separar los cargos y a que servicios corresponden.

Si no se informa oportunamente la separación de cargos en el SSP junto con el respaldo indicado anteriormente, el cobro será realizado a quién corresponda sin separación de cargos.

Por último, el cliente que solicita que se le facturen servicios por medio de separación de cargos, deberá poseer garantía con Epastral, caso contrario se facturará con la garantía de la agencia naviera.

Artículo 107. Notificación de Facturación al Cliente.

La Empresa cuenta con un sistema de facturación electrónica, según normativa vigente, que permite notificar fácil y oportunamente a sus clientes respecto de las facturas emitidas a su cargo.

La facturación mínima por cada servicio será el equivalente a \$500. Sin embargo, este límite no regirá para Boletas de Venta que eventualmente se deba extender, ni para Notas de Crédito que accedan a la operación.

Artículo 108. Aplicación de Intereses.

Las facturas impagadas emitidas por la Empresa Portuaria Austral se recargarán con los intereses que fija la Ley N° 18.010, por todo el tiempo de mora, sin perjuicio de las acciones o derechos que ejerza la Empresa para obtener el pago total de lo adeudado, de acuerdo con el procedimiento de cobranza vigente.

Artículo 109. Suspensión de Servicios por Deuda.

Los usuarios que no cancelen las facturas que la Empresa les emite, en la forma que lo estipula el reglamento, serán sancionados con la suspensión de los servicios al cliente moroso hasta que no regularice su situación de pago, si así se estima procedente, siendo cargo del cliente los gastos de cobranza prejudicial.

Artículo 110. Reajuste de Tarifas.

Las tarifas de los servicios portuarios establecidas en pesos chilenos serán reajustadas semestralmente, tomando como base la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), según el siguiente detalle:

- Reajuste 1º de mayo: Variación IPC/PPI período octubre - marzo.
- Reajuste 1º de noviembre: Variación IPC/PPI periodo abril - septiembre.

Las tarifas de los servicios portuarios que estén fijadas en dólares (US\$) serán reajustadas semestralmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios del Productor no ajustado estacionalmente para bienes terminados (Produce Price Index (PPI) for Finished Goods) correspondiente al período anterior. Se aplica los mismos períodos de reajuste que para las tarifas en pesos

Las tarifas de servicios establecidas en contratos de arriendos, usos de áreas o convenios de muellaje se reajustarán de acuerdo con el período establecido en los respectivos contratos (trimestral o semestralmente), según corresponda.

Artículo 111. Obligaciones del Cliente.

La Empresa Portuaria Austral proporcionará los servicios a que se refiere este Reglamento en los términos por ella regulados. En consecuencia, los clientes que requieren sus servicios quedan sujetos a sus normas, plazos y tarifas.

Artículo 112. Sistema Métrico Decimal.

Para el cobro de los servicios portuarios se utilizará el sistema métrico decimal. En aquellos servicios cuya naturaleza lo permita la Empresa aplicará sus tarifas sobre la unidad de peso o volumen; su cobro mínimo será la tonelada o el metro cúbico, indivisible, según sea la unidad que se adopte y la diferencia decimal se aproximarán al entero superior.

Para el cálculo del muellaje (MEH) se considerará la eslora efectiva de la nave hasta con dos decimales y el cobro mínimo del servicio de muellaje será de 1 hora.

Artículo 113. Reserva de Derecho de Verificación de medidas y peso de la carga.

La Empresa se reserva el derecho de pesar o medir la carga cuando lo estime necesario, como asimismo verificar su peso o volumen a través de los documentos comerciales pertinentes que amparen la carga. Sin embargo, los Armadores, Agentes de Naves o sus representantes, deberán consignar estos antecedentes en el correspondiente Manifiesto de Carga.

Artículo 114. Determinación de unidad de medida para cobro de servicios.

Cuando no se indique el peso o volumen de una carga o dichos datos no estén debidamente consignados, la Empresa cobrará los servicios en base a la determinación o estimación de dicha información, incluyendo el mayor costo que esta operación tenga.

Artículo 115. Crédito a Clientes.

Todo cliente tendrá derecho a solicitar la autorización a la Empresa Portuaria Austral de un crédito que, en caso de ser aprobada, tendrá como beneficio la de contar con un plazo para la cancelación de factura a contar de la emisión de esta.

Para contar con crédito, los clientes deberán presentar y mantener vigente una boleta de garantía bancaria a nombre de la Empresa Portuaria Austral, con el objeto de caucionar el oportuno pago de los servicios portuarios. Los montos serán establecidos según evaluación de monto de facturación promedio y comportamiento de pago de servicio de cada cliente. Los servicios e instituciones del sector público y las Fuerzas Armadas y de Orden, estarán exentos de esta exigencia.

Artículo 116. Horarios de Atención.

Los horarios normales de atención de la Empresa Portuaria Austral, para la atención a la carga y la atención de naves se presentan a continuación en el siguiente cuadro:

Horario de Atención a la Carga (No se consideran los festivos)

Lunes a Viernes:

- Mañana:** 08:00 a 13:00 Hrs.
Tarde: 14:15 a 18:00 Hrs.
Sábado: 08:30 a 12:30 Hrs.

Nota: Para atención fuera de estos horarios será necesario habilitar personal.

Horario de Atención a la Nave (No se consideran los festivos)

Lunes a Sábado: 08:00 a 23:00 Hrs.

Por otra parte, los horarios del área administrativa para el pago de las facturas en nuestras dependencias son las siguientes:

- Caja Edificio Administración- Tesorería, ubicada en O'Higgins 1385, horario de Lunes a Jueves de 08.00 a 13.00 y de 14.15 a 18.00 y el Viernes de 08.00 a 13.00 horas.
- Caja Oficina Terminal Mardones, ubicada en Av. Costanera s/n, horario de Lunes a Viernes de 08.30 a 13.00 y de 14.30 a 18.00 y Sábado de 10.00 a 12.00 horas.
- Caja Oficina Terminal Natales, ubicada en Pedro Montt 380, horario de Lunes a Viernes de 08.00 a 13.00 hrs. y de 14.30 a 18.00 horas.

Artículo 117. Habilitación Carga Fuera de Horario.

Todo servicio solicitado por naves y, que deban ser prestados con personal de **atención a la carga u otros**, fuera de los horarios anteriormente señalados, implicara activar el proceso de habilitación, lo cual, implica a su vez financiar los costos de la operación en horarios extraordinarios de acuerdo con la tarifa de habilitación.

Artículo 118. Habilitación Nave Fuera de Horario.

Todas las naves que sean atendidas fuera de los horarios normales por personal de atención a la nave deberán cancelar dos horas de habilitación tanto en el atraque o zarpe respectivamente, lo cual, implica a su vez financiar los costos de la operación en horarios extraordinarios.

Artículo 119. Consideraciones Reglamento de Servicios.

Los servicios a que se refiere el presente Reglamento se realizarán conforme a las normas generales y a los horarios establecidos por la Empresa.

Artículo 120. Solicitud o Desestimiento de Servicios.

La solicitud o desistimiento de los servicios deberán realizarse en la forma y en los horarios establecidos, caso contrario se recargará en los costos que genere en su oportunidad dicha solicitud.

Artículo 121. Reclamos de Clientes.

Cuando existan reclamos por parte de clientes, éstos deberán ser presentados por escrito, mediante documento dirigido al Gerente General de la Empresa, indicando los motivos que lo originan. No se considerarán válidos los reclamos que se presenten sin cumplir la formalidad señalada anteriormente.

Los reclamos podrán clasificarse en las siguientes categorías:

- a) De interpretación del Reglamento.
- b) Calidad de los Servicios Prestados a Clientes.

Artículo 122. Plazo Presentación Reclamos.

Los reclamos deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes de ocurrida la prestación del servicio. Los reclamos presentados fuera del plazo señalado serán desestimados. Por otra parte, la Empresa Portuaria Austral deberá dar respuesta a los reclamos en los siguientes plazos:

- a) En el caso que el reclamo obedezca a una interpretación reglamentaria, el plazo no deberá ser superior a 10 días hábiles. No obstante, lo señalado anteriormente, cuando en la resolución de un reclamo sobre una interpretación reglamentaria se requiera de la obtención de antecedentes de organismos externos y/o de opiniones jurídicas, el plazo se entenderá ampliado por el tiempo que tales diligencias requieran.
- b) En el caso de los reclamos por la calidad de los servicios prestados el plazo de respuesta no será superior a 10 días hábiles.

Artículo 123. Reclamos de Concesionarios.

Los usuarios de los servicios que estén entregados en concesión podrán someter al conocimiento y/o resolución del Gerente General de la Empresa las controversias que se susciten con los correspondientes concesionarios, respecto de la prestación de los servicios contratados con éstos, ello, sin perjuicio de las demás acciones que la Ley considera para dichas situaciones.

Para efectos de lo anterior se estará a lo que señale la Ley 19.542, sus normas complementarias, los Reglamentos y Manuales que se elaboren para la prestación de los respectivos servicios.

Artículo 124. Traspaso de Multas o Costos por Responsabilidad del Cliente o Usuarios.

Cuando la Empresa Portuaria Austral deba asumir costos debidos a la aplicación de multas u otros cargos por parte de organismos fiscalizadores, que se originen por el incumplimiento de normativas, procedimientos y reglamentos del tipo aduanero, tributario, laborales, sanitario, entre otros, por parte de clientes, armadores, usuarios y/o empresas de muellaje, se aplicará a la o las empresas un cobro equivalente a los costos que se le hubiese ocasionado a la Empresa Portuaria Austral recargados en un 10%.

Artículo 125. Multas por entrega de información inexacta en Planificación.

Similar procedimiento referido esta vez al perjuicio que se pueda producir, será aplicado cuando los usuarios y/o clientes de los servicios portuarios proporcionen información inexacta y/o inoportuna para los procesos de planificación, esto referido principalmente a la eslora y calado de las naves, cuando existan limitaciones para acceder a determinados sitios de atraque.

Artículo 126. Tarifa Única para Cruceros Antárticos.

En el marco de potenciar el Turismo de Cruceros Antárticos, EPAUSTRAL ha definido implementar una tarifa única para los servicios portuarios que demanden los cruceros antárticos en nuestros terminales portuarios incluyendo las instalaciones que administramos para la atención de cruceros como es el caso del Muelle Guardián Brito de propiedad de la Armada de Chile.

La tarifa única por aplicar es de US\$ 9.090 (valor neto) por recalada para aquellos cruceros que realizan expedición a la Antártica, considerando una cantidad de horas definida a muelle, transferencia de pasajeros, carga transferida (embarque y desembarque), suministro de combustible, habilitaciones y servicio anexo a naves.

Las condiciones consideradas para optar a esta tarifa única son las que se indican a continuación:

- Operación de 12 horas de estadía en Muelle.
- Efectuar operación de embarque y/o desembarque de pasajeros en la recalada en las instalaciones de EPAUSTRAL y/o administradas por la empresa.
- Cruceros que tengan una eslora igual o inferior a 170 metros de eslora.

En el caso de que el crucero cumpla con las condiciones anteriores y tenga una estadía superior a 24 horas a muelle, se aplicará para las horas en exceso de estadía un valor proporcional de US\$ 189 por hora por todos los servicios portuarios.

Para aquellos cruceros cuyo valor total de servicios portuarios sea inferior a US\$9.090 (valor neto) por recalada se aplicarán las tarifas normales para estos servicios.

CAPÍTULO X

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 127. Exigencia de Seguridad.

La Empresa establecerá las exigencias que considere convenientes para la seguridad de las personas y de la carga. Los clientes serán responsables, de adoptar toda otra medida conducente a satisfacer dichos requerimientos.

Artículo 128. Exigencias para la Operación.

La Empresa Portuaria Austral establecerá las exigencias que sean necesarias para mantener la adecuada coordinación de la operación de los agentes y servicios públicos que intervengan o deban intervenir en el interior de los recintos portuarios en conformidad a la ley 19.542 de 1997, los cuales serán supervisados por el personal de la Empresa.

Artículo 129. Responsabilidad por Daños a Instalaciones.

Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que cause a personas, sitios, frentes de atraque, muelles, instalaciones o equipos de la Empresa, o a los bienes o mercancías depositadas bajo la responsabilidad de ella en sus recintos o que afecte a terceros, tanto bienes como personas. Lo anterior, es sin perjuicio de las pólizas de Seguro que la Empresa estime solicitar para la caución de los mismos.

Artículo 130. Responsabilidad por Daños a Instalaciones por Nave y/o Carga.

Sin perjuicio de la responsabilidad de los Navieros, Armadores o sus representantes, los Agentes de Naves responderán directamente ante la Empresa Portuaria Austral, de los daños que fuesen causados por las naves y/o carga que representen.

Asimismo, los Navieros, Armadores o sus representantes o los Agentes de Naves, responderán por todos los costos en que incurra EPAUSTRAL asociados a realizar las reparaciones de emergencia y/o para disponer de infraestructura alternativa para prestar el servicio comprometido. También deberán responder por todos los gastos en que deba incurrir EPAUSTRAL por concepto de inspecciones y/o asesorías que se deban realizar para evaluar si hay daños en instalaciones portuarias o sus equipamientos.

Artículo 131. Reparación de Daños y Refacturación.

En el caso de que se generen daños a las instalaciones portuarias o a sus equipamientos, la empresa responsable de la generación del daño deberá realizar las gestiones correspondientes para ejecutar las reparaciones en forma inmediata. En el caso de que la empresa responsable no inicie las gestiones correspondientes para la reparación - en un plazo de 24 horas contadas desde la notificación de los daños - la Empresa Portuaria Austral gestionará todo el proceso de contratación para la reparación traspasando posteriormente los costos incurridos en contratistas y/o proveedores de servicios, con un recargo del 20% por concepto de gastos de administración, procediéndose a emitir la factura respectiva. También se considerará el traspaso de los costos incurridos por EPAUSTRAL a la empresa responsable, en el caso de que se tenga que contratar servicios de inspecciones submarinas, técnicas o asesorías especializadas para verificar la

existencia o no de daños en las instalaciones portuarias, producto de algún incidente generado por embarcaciones o equipos de terceros.

Artículo 132. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.

Se exigirá a los navieros, armadores o sus representantes o los agentes de naves, agencias de muellajes y otros que desarrollen trabajos relacionados directamente a la actividad portuaria al interior de los recintos de la empresa, una Póliza de Seguro que cubra la responsabilidad civil por lesiones corporales y/o daños materiales a terceros, incluyendo los bienes de la Empresa Portuaria Austral, que sean causados por los operadores, clientes o contratistas durante las faenas que estos realizan en el puerto. Incluye daños causados a vehículos sólo dentro de los recintos portuarios.

Seguro de Responsabilidad Civil (RC):

Es un seguro que cubre la responsabilidad civil del asegurado por lesiones corporales o muerte de terceras personas y/o daños materiales a la propiedad de terceros causados por personal del asegurado y/o de sus contratistas durante las faenas que estos realizan dentro de los recintos portuarios. La Empresa Portuaria Austral debe ser incluida como asegurado adicional en estos seguros.

El límite general de la póliza de Responsabilidad Civil (RC) debe ser de UF 3.000 por evento y en el agregado anual.

Las cláusulas adicionales mínimas que debe incluir este seguro son:

- RC Patronal con un sub-límite por trabajador de UF 1.000, UF 2.000 por evento y UF 3.000 en el agregado anual.
- RC de Empresa
- RC Cruzada
- RC Vehicular
- RC por Contaminación.
- Según sea el caso, se debe también exigir:
- RC de Transporte de Personas
- RC de Transporte de Carga.

Esta póliza de RC es obligatoria para las Empresas que desarrollan actividades al interior de los recintos Portuarios

Cualquier deducible que estipule la póliza deberá ser asumido íntegramente por el contratista o persona natural / persona jurídica que acceda a los recintos portuarios en todo caso de un evento de su responsabilidad y también cuando la EPA pueda ser declarada como solidariamente o subsidiariamente responsable por el evento.

Artículo 133. Ingreso a Recinto Portuario.

El ingreso de personas, vehículos, equipos y elementos de utilería a los recintos portuarios será regulado por la Empresa Portuaria Austral. Las personas, vehículos y equipos deben estar previamente acreditados, caso contrario deberán registrarse en la Unidad de Vigilancia respectiva.

Artículo 134. Responsabilidad Aseo y Ornato.

Todos los clientes y usuarios serán responsables del aseo, limpieza y retiro de los materiales de estiba, residuos, basuras de los sitios y recintos portuarios. En caso de que la Empresa Portuaria Austral deba efectuar o contratar tal servicio, facturará al cliente los valores correspondientes con el correspondiente recargo.

Artículo 135. Higiene y Seguridad.

En materias de Higiene y Seguridad del Ambiente y de los lugares de trabajo, en los Recintos Portuarios se aplicará y cumplirá la normativa de Prevención de Riesgos de la Empresa Portuaria Austral.

Artículo 136. Terminales Portuarios EPAUSTRAL.

El Terminal de Transbordadores de Puerto Natales, el Terminal Portuario J.S. Mardones y el Terminal Portuario A. Prat constituyen unidades orgánicas pertenecientes a la Empresa Portuaria Austral, quedando en consecuencia sujetos a la reglamentación general de esta Empresa.

Artículo 137. Obligación de Informar Accidentes.

Se establece la obligación de informar en forma inmediata a EPAUSTRAL por parte de agencias de naves y/o empresas de muellaje, arrendatarios y usuarios en general, en el caso de ocurrencia de accidentes al interior de los recintos portuarios, ya sea en muelle, explanadas, áreas de respaldos, a bordo de naves, en bodegas arrendadas, etc.

En el caso de que no se dé cumplimiento a la obligación de informar o se informe de manera tardía, EPAUSTRAL aplicara las multas correspondientes, **según lo establecido en la Tabla de Otros Servicios del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.**

Todo lo anterior, es sin perjuicio del derecho de Epastral de ejercer las acciones que estime pertinentes por eventuales responsabilidades civiles, ambientales, penales o de cualquier otra índole que pudieren derivarse de estos incumplimientos.

Artículo 138. Obligación de Informar Reparaciones Naves.

Se establece la obligación de informar en forma inmediata a EPAUSTRAL por parte de agencias de naves y/o armadores, en el caso de que por motivos de fuerza mayor una nave tenga que realizar reparaciones o mantenciones estando ya atracada a muelle.

En el caso de que no se dé cumplimiento a la obligación de informar o se informe de manera tardía, EPAUSTRAL aplicará las multas correspondientes, **según lo establecido en la Tabla de Otros Servicios del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.**

Artículo 139. Alcance Normativo.

Las disposiciones normativas, operativas, tarifarias y de carácter administrativo que contiene el presente Reglamento, operarán de pleno derecho en aquellos servicios que específicamente presta la Empresa Portuaria Austral y para las empresas o personas operadoras de servicios portuarios, debidamente calificadas como tales por la Autoridad

competente. Lo anterior, es sin perjuicio de otras disposiciones que se establezca y cuyo cumplimiento será obligatorio para quienes intervengan directamente o representados por terceros en las actividades portuarias.

Ante el incumplimiento de disposiciones y normativas operacionales por parte de Agencias, Armadores, Operadores, Capitanes y/o Dotación de la Nave, específicamente, incumplimiento a aquellas establecidas en estudios de maniobrabilidad y adendas respectivas, para la realización de maniobras de atraque o zarpe de las instalaciones portuarias, se aplicará una multa de US\$2.000 por evento, reajustable por variación de US PPI.

Ante el incumplimiento reiterado de disposiciones y normativas operacionales por parte de Agencias, Armadores, Operadores, Capitanes y/o Dotación de la Nave, específicamente a aquellas establecidas en estudios de maniobrabilidad y adendas respectivas, para la realización de maniobras de atraque o zarpe de las instalaciones portuarias, se aplicará una multa de US\$5.000, reajustable por variación de US PPI, cuando el incumplimiento se reitere en la recalada o zarpe más próximo o cuando la reiteración se produzca dentro del plazo de 2 meses contados desde el primer incumplimiento.

Para los demás incumplimientos a disposiciones y normativas operacionales tales como: resoluciones de habilitación, reglamento de servicios y otros afines, se aplicará la multa según lo establecido en la Tabla de Otros Servicios del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Todo lo anterior, es sin perjuicio del derecho de Epastral de ejercer las acciones que estime pertinentes por eventuales responsabilidades civiles, ambientales, penales o de cualquier otra índole que pudieren derivarse de estos incumplimientos.

Artículo 140. Ingreso Manifiestos Terrestres.

Para la tramitación de los manifiestos de carga terrestre, los agentes de aduana, tramitadores u operadores deberán ingresar al sistema Proycom implementado por Epastral, en forma previa, la información asociada a la carga que ingresará posteriormente a las zonas primarias de los terminales portuarios, siendo un requisito necesario para la tramitación final de la misma.

El ingreso de la información se debe realizar a través de la webservice desarrollada en el sistema Proycom.

En el caso de que no se realice el ingreso de la información por parte de los clientes, agentes de aduana, tramitadores u operadores, este podrá ser realizado por parte de Epastral para lo cual se aplicará un cobro de tramitación en conformidad a lo establecido en Tabla de Otros Servicios del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Artículo 141. Operación Pasarelas Dolphin.

La operación en las pasarelas que unen los Dolphin del muelle Arturo Prat, tienen una capacidad de 2.500 kg de soporte. Sin embargo, si una nave debe cargar víveres, y por

fuerza mayor, lo debe hacer con algún tipo de vehículo, o se requieran realizar trabajos especiales con equipo especial, que no supere dicha medición de seguridad, esto podrá ser autorizado caso a caso, por el jefe del terminal en conjunto con el departamento de Prevención de Riesgos, previa entrega de los antecedentes técnicos que se puedan solicitar para el efecto.

Artículo 142. Rendimiento Transferencia de Carga

PORTACONTENEDORES	48 /TURNO
GRANEL SOLIDO	4.000 TON / DÍA
PESQUEROS	100 ton / turno (dos manos)
	40 ton / turno (una mano)

Para el caso del Ferry en Puerto Natales se dispone que al momento de planificar o programar las faenas asociadas a este tipo de nave se establecerá una cantidad de horas continuas de operación para su proceso total de desembarque y embarque y si no cumplen las horas indicadas con anticipación **se aplicará una multa equivalente al 200% en el servicio de muellaje por toda la estadía.**

Artículo 143. Responsabilidad de Empresas de Muellajes/Estibas

Se establece que las empresas de muellaje o estibas que operen al interior de los recintos portuarios deberán cumplir con las exigencias establecidas en el Decreto Supremo N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud y su modificación mediante el Decreto N° 10 de 2019, que guarda relación con que las empresas o empleadores están obligados a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan.

En el caso de que se detecte el incumplimiento de las empresas de muellaje a las disposiciones establecidas en el DS N° 594 y Decreto N° 10 de 2019, se procederá a aplicar la Multa por Incumplimiento de Disposiciones y Normativas.

Artículo 144. Registro Audiovisual de Maniobras de Naves.

Las faenas portuarias, en especial el atraque y zarpe de naves, conlleven situaciones de riesgo que pueden afectar la vida o salud de las personas y/o los bienes y/o las instalaciones portuarias de la Empresa Portuaria Austral.

Por ello, se hace absolutamente necesario, para aminorar al máximo dichos riesgos, que todas las **personas ajenas a la empresa** que participen en maniobras portuarias cumplan a cabalidad:

- Las diversas obligaciones contempladas en este Reglamento de Servicios;

- b) Las diversas obligaciones, indicaciones o instrucciones contenidas en los Estudios de Maniobrabilidad y sus Adendas aprobados por la DIRECTEMAR y resoluciones de habilitación de instalaciones portuarias;
- c) Las diversas instrucciones, órdenes, obligaciones o prohibiciones dispuestas por la Empresa Portuaria Austral, en especial relativas a materias de prevención de riesgos y de seguridad.

Con el objeto de verificar el cumplimiento de lo indicado anteriormente, la Empresa Portuaria Austral dotará a los Supervisores de Terminales, de cámaras de filmación (tipo “go-pro” o similar) para los efectos de que se registren las maniobras de atraque y zarpe de las naves que hacen uso de las instalaciones.

Las imágenes que se registren por los Supervisores en las cámaras de las que han sido dotados se utilizarán sólo para los fines indicados precedentemente; y en cuanto al fin u objeto de fiscalización ya referido, podrán usarse como medio de prueba para acreditar cualquier infracción a lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo primero precedente.

Las imágenes que se registren por los Supervisores en las cámaras de las que han sido dotados no podrán ser comunicadas ni transferidas, total o parcialmente, a terceros salvo que sean autorizadas por la Gerencia General. Lo anterior no obsta a la comunicación o aporte que se haga de ellas a los Tribunales de Justicia, Fiscales del Ministerio Público, en caso de que sean solicitadas por estos organismos.